



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

FACULTAD DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 879309



**INEFICACIA DE LA SANCIÓN AL
INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO**

TESIS

Que para obtener el título de:
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:
LETICIA LOMELÍ MARTÍN

Asesor: Lic. Francisco Gutiérrez Negrete

Celaya, Gto.

Septiembre 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A MIS MAESTROS Y DIRECTIVOS DE LA FACULTAD.-

Pues ésta tesis es el resultado y el agradecimiento que les puedo brindar por su labor en el magisterio.

AL LIC. FRANCISCO GUTIÉRREZ NEGRETE.

Asesor de esta tesis Con afecto; por su tiempo, sus consejos y su entrega.

INDICE

INTRODUCCIÓN.-

CAPÍTULO PRIMERO

LA PERSONA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

	Pág.
1.1 PERSONA.....	1
1.2 PERSONALIDAD.....	1
1.3 CAPACIDAD.....	2
1.4 CLASES DE PERSONAS.....	4
1.5 EL ESTADO.....	8
1.5.1 Elementos del estado.....	10
a) Población.....	10
b) Territorio.....	13
c) Gobierno.....	14
1.5.2 Características del estado.....	16
a) Poder soberano.....	16
b) Orden jurídico.....	18
1.5.3 Finalidad del estado.....	20
1.5.4 Teorías y doctrinas que justifican al estado.....	22

a) Teoría teológico-religiosa.....	24
b) Teoría de la fuerza.....	25
c) Teoría patriarcal.....	25
d) Teoría patrimonial.....	26
e) Teoría contractual.....	26
f) Doctrina de Santo Tomas.....	27
g) Doctrina de Hobbes.....	27
h) Doctrina de Rousseau.....	28
i) Teoría de Kant.....	28

CAPÍTULO SEGUNDO

BASE JURÍDICO - POLÍTICA DEL ESTADO. CONSTITUCIÓN.

2.1 SIGNIFICADO SEMÁNTICO.....	29
2.2 CREACIÓN Y REFORMAS DE UNA CONSTITUCIÓN.....	30
2.3 CONSTITUCIÓN.....	32
2.3.1 Partes de la constitución.....	34
2.3.2 Clasificación de nuestra constitución.....	35
a) Constituciones escritas y consuetudinarias.....	35
b) Constituciones rígidas y flexibles.....	36
2.3.3 La constitución como norma jurídica.....	36

2.3.4 Constitución como norma constituyente.....	37
2.4 DIVISIÓN DE PODERES.....	39
a) Poder ejecutivo.....	40
b) Poder legislativo.....	41
c) Poder judicial.....	43
2.5 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES LOCALES.....	45

CAPÍTULO TERCERO.

LA POLÍTICA

3.1 LA POLÍTICA EN EL ESTADO.....	47
3.2 NOCIÓN DE PODER	49
3.2.1 Estructura de poder	50
3.2.2 Poder en general y poder político en particular.....	51
3.2.3 Formas de poder.....	54
3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS POLÍTICOS	57
3.4 PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	58

a) Cultura política.....	58
b) Socialización política.....	59
c) Apatía política.....	60
d) Roles y reclutamiento políticos.....	61

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO ELECTORAL MEXICANO

4.1 ESTADO DE DERECHO.....	62
4.2 DEMOCRACIA.....	65
a) Democracia directa.....	67
b) Democracia indirecta.....	69
4.3 ELECCIÓN.....	71
4.4 ELECTOR.....	72
4.5 CONCEPTO DE CIUDADANO.....	73
4.6 CIUDADANÍA.....	74
4.7 DERECHO DE LOS CIUDADANOS.....	75
a) Derecho al voto.....	76
voto activo.....	77
voto pasivo.....	78

4.8 OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.....	79
4.9 SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS.....	81
4.10 SUFRAGIO ¿Obligación o derecho?	83

CAPÍTULO QUINTO

FILOSOFÍA JURÍDICA

5.1 CIENCIA Y FILOSOFÍA.....	85
5.2 FILOSOFÍA JURÍDICA.....	87
5.2.1 División de la filosofía jurídica.....	88
5.3 IUS NATURALISMO.....	90
5.4 IUS POSITIVISMO.....	91
5.5 LA NORMA.....	95
5.6 ESPECIES DE NORMAS.....	97
a) Normas religiosas.....	97
b) Normas morales.....	98
c) Norma jurídica.....	99
5.6.1 Clasificación de las normas jurídicas.....	102

5.6.2 El deber ser de la norma jurídica	109
5.7 DATOS FORMALES DE LA NORMA	110
a) Sujetos de derecho.....	110
b) Objeto de derecho.....	110
c) Supuesto jurídico.....	111
d) Derecho subjetivo.....	112
e) El deber jurídico.....	115
f) La sanción.....	117
g) Eficacia de la norma.....	118
h) Validez de la norma.....	119
i) Obediencia y aplicación de la norma.....	124
5.8 EL SISTEMA NORMATIVO	125
1) Concepto de ley.....	125
2) Diversos tipos de aplicación de la ley.....	128
3) Características de la ley.....	129
4) Efectos de la ley.....	130
5) Interpretación de la ley.....	131
6) Diversas clases de leyes.....	132-136

CONCLUSIONES.-

BIBLIOGRAFIA.-

INTRODUCCION.-

El motivo que originó este trabajo de investigación fueron los siguientes artículos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer artículo que llamó mi atención fue el artículo 35 fracción I pues menciona: “son prerrogativas de los mexicanos votar en las elecciones populares”; correlativamente el artículo 36 fracción III de nuestra Carta Magna indica que: “son obligaciones de los ciudadanos votar en las elecciones populares” y por último el artículo 38 fracción I del mismo ordenamiento señala e impone una sanción, que a la letra dice: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley”. Éste último artículo es el que atrajo más mi atención porque señala una sanción la cual nunca se ha impuesto a los mexicanos que no hayan asistido a votar. Por lo tanto el problema que tuvimos que tratar para poder realizar este trabajo de investigación fue preguntarnos si era eficaz la sanción al incumplimiento del sufragio, por lo tanto nuestra hipótesis fue contestada en forma negativa o sea que no es eficaz y al final de esta investigación seguimos manteniendo esta postura pues demostramos que es ineficaz la sanción establecida en el artículo 38 fracción I ya que nunca se ha obedecido por los ciudadanos ni se ha aplicado por las

autoridades del Estado, o sea que el artículo mencionado anteriormente en su fracción primera no cumple con sus fines ni propósitos para el que fue hecho.

En el presente trabajo se trató de ir al origen del problema y se creyó que lo más prudente era tocar en el primer capítulo todo lo referente a la persona y al Estado ya que éstos son el parte aguas del problema a resolver, pues como podemos ver se indica que quien es sujeto de derechos es el ser humano, de aquí que también era necesario hablar de la personalidad y la capacidad y dentro de esta última de su división, pues vimos que la capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y por ende éstas se tienen que cumplir y en caso de no hacerlo muchas de las veces se aplica una sanción o una medida de apremio.

También era muy relevante saber qué tipo de persona es el Estado, cómo se define al mismo, cuáles sus son los elementos, sus características y su finalidad pues nos debe de quedar muy claro que el Estado lo que busca es el bien común para poder conservar toda esta estructura pública, y es el mismo pueblo quien lo originó para poder vivir en armonía; con esto brincamos al tema de la constitución, ya que es necesario definirla, saber como se estructura para ver en que apartado de nuestra constitución se encuentra el artículo que queremos que se derogue y claro, saber cuándo, cómo y por qué se abroga o deroga una ley o una norma en específico.

Para seguir dando continuación a nuestro trabajo y poder llevar de la mano al lector de una forma muy concreta y sin tanto problema necesitamos llegar a la definición de política y de poder pues éste es una fuerza que constituye al Estado, y le da toda la capacidad al mismo para imponerse de forma coercitiva y así buscar el bien común. Pero sobre todo en este apartado es necesario aclarar que los artículos que originaron este trabajo son derechos políticos y que el asistir a votar estamos exteriorizando un acto político, para así pasar al capítulo cuarto que nos explica quiénes son los titulares de estos derechos, cómo se ejercen y cuáles son las obligaciones que se tienen correlativamente a estos derechos pero sobre todo entender que la democracia se basa en los actos que realizan los titulares del orden jurídico.

Por último llegamos a la columna vertebral del presente trabajo pues en el último capítulo en donde se habla de las corrientes filosóficas del derecho que son las que nos contestan la pregunta qué es el derecho y cómo se compone; Al ver de qué se conforma entramos el estudio de la norma en particular, pasando por la eficacia de la norma y por la sanción que son los dos temas a los cuales nos enfocamos para resolver el problema de la ineficacia de la sanción al incumplimiento del sufragio y para concluir dimos una explicación muy breve de la ley ya que es el documento donde se encuentran establecidas las normas.

I.1. PERSONA.

El ser humano constituye la persona física, también llamada persona jurídica individual, entendiéndose por esta, como “todo ente al que la ley ha investido con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones”.

Quien puede ser sujeto de derechos es el ser humano, ahora bien, en el lenguaje jurídico se dice que quien es capaz de tener derechos y obligaciones tiene personalidad. Consecuentemente se entiende por persona jurídica a todo sujeto con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones; en tales circunstancias por capacidad jurídica se debe entender la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y poder ejercitar sus derechos y cumplir con esas obligaciones.

Por lo que respecta al código civil sustantivo vigente para el Estado de Guanajuato, este ordenamiento define a la persona jurídica como “todo sujeto de la especie humana desde que nace hasta que muere.”

I.2. PERSONALIDAD.

La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra personalidad, esta como ya se dijo anteriormente equivale a capacidad jurídica que se desdobra en capacidad de derecho o aptitud para ser titular de derechos y

obligaciones, y capacidad de hecho o capacidad para obrar, es decir capacidad para dar vida a actos jurídicos.

I.3. CAPACIDAD.

La capacidad es esencial e imprescindible de toda persona, dado que es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones y todo sujeto debe tenerla, si se suprime, desaparece la personalidad, por cuanto que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar.

La capacidad es importante en las personas ya que todo sujeto de derecho por serlo, debe tener capacidad jurídica. La capacidad se divide en capacidad de goce y de ejercicio.

La capacidad de goce: La persona es persona desde que nace hasta que muere y de igual forma tiene capacidad desde que nace hasta que muere, sin embargo el concebido pero no nacido se encuentra protegido por la norma, de tal manera que puede ser designado como titular de derechos y obligaciones, pero siempre sujeto a la condición suspensiva de que nazca vivo y viable; es decir, que si un concebido y no nacido fuere designado heredero esta calidad surtirá sus efectos siempre y cuando nazca vivo y viable. Por lo que podríamos decir que esta capacidad consiste simplemente en la posibilidad de que todas las personas disfruten de los beneficios y la protección de los derechos que les otorga un orden jurídico; esta

protección la tienen lo mismo las personas físicas que las jurídicas. Esta capacidad corresponde a todo ser humano por el hecho de serlo, sin tener en cuenta su sexo, edad o nacionalidad.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales; con esto su plena capacidad la hace además responsable y sujeta a sanciones que le corresponden por sus violaciones a las normas de orden jurídico.

Ahora bien también existe la incapacidad de ejercicio, que impide al sujeto hacer valer sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir sus obligaciones o ejercitar sus acciones. De ahí la necesidad de que un representante sea quien haga valer esos derechos o acciones o se obligue y cumpla por el incapaz. Es así como la representación legal surge en el derecho como una institución auxiliar de la incapacidad de ejercicio.¹ Dentro de este tema se encuentra una regla general y es “que existiendo la capacidad de goce debe de existir la capacidad de ejercicio”, excepto para los menores de edad y para los que sufran perturbaciones mentales o carezcan de inteligencia.

¹ Orizaba Monroy Salvador, “ Nociones de Derecho Civil”, Ed. Sista, México, 1989. P.33

La capacidad de las personas morales es un poco distinta a la de las personas físicas, su capacidad de ejercicio depende exclusivamente de circunstancias propias e inherentes al ser humano y su capacidad de goce esta limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

I.4.CLASES DE PERSONAS.

El ser humano es apto para ser titular de derechos y obligaciones como ya lo vimos anteriormente, pero no solo como un individuo aislado, sino también como un grupo de personas que la misma ley les reconoce ciertos derechos, por lo tanto, en la doctrina se hace mención a dos clases de personas: físicas y morales.

Se da el nombre de personas físicas a los seres humanos, en cuanto son sujetos de derecho; el ser humano por el simple hecho de serlo posee personalidad jurídica.

Las personas físicas no son las únicas que existen como sujetos de derecho, dado que también existen las personas morales; en estas personas encontramos la presencia de seres humanos que se reúnen a realizar determinados fines, naciendo y determinándose su personalidad jurídica por disposición expresa de la ley.

Las personas morales poseen derechos y obligaciones, aun cuando no puedan por si mismas ejercitarlos ni dar cumplimiento a las mismas ya que obran por medio de sus órganos, teniendo

capacidad jurídica propia y diferente a las personas que le dieron su origen.

Las personas morales se encuentran señaladas específicamente en el artículo 25 del Código Sustantivo del Distrito Federal y en el artículo 24 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

señalando como tales a:

- I. Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del articulo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquiera otro fin licito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; y
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 del mismo ordenamiento.

Las personas morales pueden ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus

escrituras constitutivas. También hay que estar conscientes que las personas morales no pueden estar sujetas a condición de edad o estado mental. Su capacidad de ejercicio se considera condicionada al hecho de que el orden jurídico las reconozca y las acepte como personas, pues solamente la necesidad de estas personas es lo que puede determinar ciertas limitaciones en la capacidad de estas personas.

En las persona jurídico colectivas existe la pluralidad de individuos para la realización de un fin, lo que permite hablar de una conducta común y de un sistema de derecho que organice esa conducta en atención al fin impuesto, siempre y cuando éste sea determinado; el fin también debe ser posible, pues el derecho no podría tomar en cuenta una asociación ante la imposibilidad jurídica o física de los fines propuestos.

Por todo lo anterior podríamos dar una definición muy acertada sobre las personas morales: “Es la agrupación de individuos a la que en cuanto tal la ley le ha reconocido capacidad jurídica independiente de la de sus integrantes, para adquirir derechos y contraer obligaciones”.²

Cabe mencionar que las personas morales se dividen en personas jurídicas de derecho privado y personas jurídicas de derecho público. Las primeras se deben a la voluntad de los

² Martínez Morales Rafael I. “Derecho Administrativo 1º y 2º curso”. 4ed. Ed Oxford. México. 2002.P.30

particulares, quienes las crean persiguiendo finalidades de naturaleza privada, es precisamente en esta categoría donde deben incluirse las sociedades y las asociaciones.

Las asociaciones se definen como: agrupamientos de personas que convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico; y las sociedades: como un agrupamiento de personas en las que los socios se obligan a cambiar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico.³

En cuanto a las personas jurídicas de derecho público:

El Art. 25 del Código Civil para el Distrito Federal y el artículo 24 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en sus fracciones primeras enumeran como tales a:

I.- El Estado Federal, Entidades federativas y los Municipios y las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.⁴

En este precepto se menciona al Estado, por lo que es indispensable tocar el tema sobre la personalidad del mismo, considerándolo como persona jurídico colectiva de derecho público.

El Estado mismo reconoce ser titular de derechos y obligaciones, aun cuando este orden haya sido creado por el mismo, éste regula su actuación y la de la población, o sea limita las

³ Peniche Bolio Francisco, "Introducción al Estudio del Derecho," Ed. Porrúa. México. 1970. P.99

⁴ Art. 25 del Código Civil para el Distrito Federal fracción I.

actuaciones para ambos aplicando el principio de legalidad. El Estado se puede considerar como la persona jurídica primigenia de todos los sistemas de derecho vigentes, ya que es a él, al que le ha correspondido crearlos, legitimándose él mismo por medio de ellos, por lo que su capacidad legal para ser sujeto de derechos y obligaciones se deriva de igual forma, de la ley.

I.5.EL ESTADO.

El Estado se compone por una reunión de personas afines en cuanto a la idiosincrasia, cultura, lenguaje, religión, entre otras; que reside en un espacio de tierra específico y demarcado en el espacio, el cual se encuentra supeditado a leyes comunes o determinadas reglas de conducta que se establecen a través de un poder que no depende de nada ni de nadie, facultado por encima de cualquier cosa para conseguir el bienestar de todos y cada uno de sus miembros con propia capacidad de ser titular de derechos y obligaciones y a su vez de ejercer y cumplir éstos derecho y obligaciones.

El Derecho evoluciona con el Estado y se vincula con él, cada día más hasta llegar a confundirse y al grado de considerarse por algunos tratadistas como Kelsen como una misma cosa al afirmar que “el Estado no es sino la expresión jurídica de la sociedad”⁵

⁵ Kelsen, Hans.- “Teoría pura del Derecho”, 2 ed. Ed. UNAM. Mexico 1979. p.25

Resulta imprescindible descartar la importancia del Derecho como factor de organización del Estado, ya que es él quien asigna atribuciones a los entes estatales, establece sus mecanismos de acción y les fija los límites conforme a los cuales deben conducirse en su contacto con los particulares y a su vez organiza a la comunidad al establecer las bases sobre las que se da su interrelación.

Como ya vimos el Estado nace como una necesidad del grupo social que requiere de la organización para vivir, por lo que el Estado es una entidad social y política organizada que se revela por la existencia de tres elementos que son: una población, un territorio determinado y una autoridad o gobierno que rige dentro de él en forma exclusiva.

Todos los autores reconocen que para que el Estado exista, se requiere la presencia de dichos elementos, ya que la reunión de ellos son indispensables para que exista. Aún cuando el análisis detallado de cada uno de ellos corresponde al derecho público general, consideramos necesario examinar cada uno de los citados tres elementos y definir al Estado de la siguiente manera:

“El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el

bien publico temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”.⁶

I.5.1 Elementos del estado.

Visto el concepto del Estado podemos desprender de su definición varios elementos que constituyen ese ente colectivo los cuales a continuación analizaremos.

a) Población.

Se llama población al conjunto de personas en su numero, que en un momento dado se encuentra de manera permanente o eventual dentro del territorio de un Estado y constituyente el elemento humano, con características comunes y homogéneas, como son la raza, el idioma, la religión, la cultura, entre otros.

El conjunto de circunstancias que establecen la identidad de la población de un Estado son en esencia, lengua, raza y territorio no hacen la regla general sino que son algunos modos de determinar y explicar la correspondencia a tal o cual Estado, por lo que la población se conforma por una sociedad de personas basada en distintos lazos de solidaridad y afinidad.

⁶ Porrua Pérez Francisco, “Teoría del Estado”, 35ed. Ed. Porrua, México, 2002, P.198.

En este elemento del Estado, encontramos algunos otros vocablos que son utilizados en muchas ocasiones erróneamente por la gente, por ejemplo pueblo es comúnmente confundido con población, pero el pueblo es el conjunto de individuos que son los ciudadanos y que integran una comunidad política que goza de derechos políticos como son el *Ius Suffragium* y el *Ius Honorum*.

En el caso del Estado mexicano aún con una pluralidad de etnias, establecidas en territorios determinados, con costumbres propias y una idiosincrasia común, la gran mayoría del pueblo mexicano tiene un tronco común de origen mestizo, producto de la fundición de dos razas, esa mezcla dio por resultado un pueblo con una religión que profesan la gran mayoría de sus integrantes, como también un idioma oficial.

Al pueblo y población también se le ha llamado Nación siendo éste un concepto sociológico y no jurídico. La nación la podríamos describir como el termino con el que se designa a la colectividad humana unida por los mismos vínculos, étnicos, religiosos, históricos, económicos, políticos e idioma.

La nación indica por lo tanto un concepto étnico histórico dirigido a configurar un conjunto de hombres vinculados por lazos comunes de raza, lengua, cultura y conciencia nacional. También podemos decir que la nación es el conjunto de los habitantes de un Estado regidos por el mismo gobierno siendo una variedad moderna

del fenómeno de la patria, nación es una comunidad determinada por el nacimiento, es un tipo especial de comunidad, lo que se encarga o trata de conformar en la sociedad política llamada Estado.

El concepto de nación se relaciona con los de patria, estado y nacionalidad; patria es la tierra de los padres, de los antepasados, ello nos indica que la patria supone cierta proximidad, una especie de consanguinidad, una continuidad en el tiempo. Como todos los sentimientos colectivos, el sentimiento tiende a expresarse por medio de símbolos como cantos, como el himno nacional y de canciones patrióticas, colores e insignias, como los del escudo y la bandera.

En cuanto a la nacionalidad esta se define como el vínculo jurídico establecido entre el individuo y el estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos; la ciudadanía es una calidad especial que corresponde a los nacionales; El vínculo jurídico que supone la nacionalidad puede renunciarse, readquirirse o modificarse a la voluntad.

La ciudadanía se define como la condición jurídica que pueden ostentar las personas físicas y morales y que por ser expresiva del vínculo entre el Estado y sus miembros implica de una parte sumisión a la autoridad y a la ley y de otro ejercicio de derecho ya que la ciudadanía se desprende de la calidad de nacional.

b) Territorio.

Llamamos territorio de un Estado a la zona geográfica en la que tiene posibilidad de aplicar un sistema de normas como poder soberano y por tanto sujeta a su autoridad y en la que se asienta su población y sus límites se llama frontera.

Es el elemento físico del Estado, es la extensión de la superficie terrestre que forma el asiento natural de la sociedad humana en que se asienta el Estado, imprescindible para su existencia y conservación.

El territorio es primordial, sin él no existe el Estado ya que éste desempeña una función básica, sin territorio no hay Estado. Ahora bien siendo el territorio el lugar y asiento real del Estado, es donde se ve reflejado su dominio y soberanía, de ahí que se le considere el ámbito espacial de validez, dentro de ese ámbito está el Derecho Interno de cada Estado.

Al limitarse el campo de acción del Estado una porción del territorio implícitamente va reconociendo los límites que a su vez fijan el inicio de otro estado, otro poder, otra soberanía.

El territorio del Estado comprende todo el espacio terrestre del mismo incluyendo el dominio de los ríos, lagos, el suelo y el subsuelo que también está delimitado por fronteras que son la línea de delimitación de territorio sometidos a autoridades, o bien como el

limite de la zona en la cual el Estado puede ejercer su propio derecho soberano.

El territorio “es la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado”,⁷ es decir, un Estado para cumplir con sus fines y propósitos deberá de allegarse de materia prima y de una infraestructura adecuada donde satisfaga las necesidades de su población y además dicho terreno es el lugar donde el Estado vigilará y controlará a las personas que se encuentran dentro de él”.

c) Gobierno.

Es la estructura política a la cual se confía el manejo de los asuntos públicos y el ejercicio del poder. Es en esencia la acción por la cual la autoridad, entendida ésta como un órgano del poder constituido investido de facultades de decisión o ejecución, con poder de mando para la tutela de los intereses de los particulares gobernados, impone una línea de conducta, o mandatos exigiendo que se realicen actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado para el logro de sus fines; el gobierno es también la organización y administración de los servicios públicos destinados a ayudar o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien para todos los miembros del Estado,

⁷ Porrua Pérez Francisco Op. Cit p 279.

actividad que comúnmente conocemos como administración. En México el poder radica en el pueblo, por tanto somos un país republicano; República en términos generales es la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente al jefe de Estado y de Gobierno quien de manera temporal desempeña ese cargo.

Por lo que la Constitución establece: “ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental. ⁸ Democracia es uno de los principios fundamentales de la organización política mexicana, ello atendiendo al carácter de representatividad, concepto consecuente al de soberanía popular ya puntualizado, según su origen significa gobierno del pueblo, es decir, gobierno de todos a la posibilidad para todos de participar directa o indirectamente en el gobierno Federal, es la forma de Estado opuesta o diferente al central, en ambos existen los tres poderes tradicionales, ejecutivo, legislativo y judicial, pero en el centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, y en las federaciones además de actuar en el plano general existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con los poderes de las entidades federativas cuya competencia se reduce a

⁸ Art.40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

su propio territorio. Los estados, entidades federativas son libres y soberanos, porque sus ciudadanos a través de las respectivas legislaturas tienen facultad para elaborar su régimen jurídico y su constitución siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de la libertad para gobernarse a si mismo dentro de las bases generales señaladas por la Carta Magna y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los miembros y al del Estado Federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de Pacto Federal, es quien une a esas entidades libres en un todo común: La Federación.

1.5.2. Características del estado.

a) Poder soberano.

La soberanía es sinónimo de poder, pero no de cualquier poder, su poder es una fuerza, una energía en la sociedad humana. La diferencia de la soberanía del concepto vulgar de poder, lo distingue el ser un poder único supremo, superior a cualquiera, inalienable e imprescriptible, esa superioridad se manifiesta en el ejercicio que hace el pueblo del mismo conducto del ente máximo, el Estado.

El pueblo tiene soberanía, el gobierno autoridad y el Estado es dueño de la potestad y ese poder del pueblo será siempre primario u

original, siendo el Estado quien actúa en atención a las facultades que esa soberanía le confirió.

Su soberanía es la función de regir al estado, ejercida por el poder público local, dentro de su respectivo territorio, con exclusión, de cualquier otro poder dentro del territorio del Estado.

La soberanía tiene dos fases: la primera y esencial, que es la soberanía interior, ejercida sustancialmente dentro del Estado, al usar del derecho de jurisdicción con respecto a las personas y a las cosas que se encuentran en él; y otra la soberanía exterior, que aparece como un reflejo de aquello cuando dos o mas soberanías se ponen en contacto, esta ultima supone la existencia de la primera.

La Constitución dispone que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.⁹ Cabe resaltar que señala el vocablo pueblo, que como veíamos anteriormente, tal autoridad suprema es de los miembros de la población del Estado que cumplen con los requisitos de la ciudadanía, quienes a su vez como se verá más adelante ejercerán el poder a través de los Poderes de la Unión. Por virtud de la soberanía, el Estado puede autogobernarse, ya que dicta sus propias leyes; autodeterminarse, pues escoge su propia forma de gobierno; y auto limitarse ya que el Estado reconoce los derechos públicos subjetivos de los individuos los cuales no podrán ser violados por la autoridad, sino cuando la misma Constitución (que

⁹ Art.39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

es donde se encuentran) establezca lo contrario. A este respecto Felipe Tena Ramírez nos dice que la soberanía, una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que la gobiernan.”¹⁰ Por lo anterior queda determinado que la Constitución General tiene supremacía plena puesto que representa la soberanía del Estado y por lo tanto queda por encima de toda ley y de toda autoridad, “es la ley que rige a las leyes y autoriza a las autoridades,” lo que da paso a la seguridad jurídica también, llamada constitucionalidad, que será pieza fundamental para desarrollo de éste trabajo de investigación.

b) Orden jurídico.

Podríamos entender por orden jurídico la estructura político social y la regulación de la conducta social humana de un grupo establecidas por el conjunto de normas jurídicas contenidas en las leyes.

En cuanto a la estructuración político- social configura y limita la función y papel del Estado y sus relaciones con los pobladores del mismo ya que no sería posible la vida social sin el orden jurídico, toda vez que sin éste sobrevendría la anarquía o la tiranía, basta apuntar que sin las limitaciones impuestas por el orden jurídico a la conducta humana y sin la imposición de ciertos deberes u

¹⁰ Tena Ramírez. Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, México, 1997p.11

obligaciones nadie tendría asegurada una esfera de libertad ni la posibilidad de vivir tranquilamente viendo sus facultades o derechos respetados por los demás.

Así pues, el orden jurídico de un Estado se compone de normas de las cuales se establece una jerarquía, una pirámide donde la Constitución se encuentra en la cúspide y donde emanan las demás leyes en virtud de la ley suprema del poder soberano del Estado.

La Constitución señala: “Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.¹¹ Tal disposición hace mención a la supremacía de la Carta Magna y obedece a que ésta es la expresión de la soberanía.

La Constitución se establece en todo Estado como instancia social que está estructurado y organizado con arreglo a un cierto código de normas entre las cuales figura, de modo fundamental al conjunto de reglas que señalan su constitución.

Se ha consagrado además como principio aceptado, la idea de que este código fundamental es superior al propio gobierno o Estado

¹¹ Art.133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que en ella se origina, y por tanto no solo los individuos súbditos del Estado, sino este mismo está sujetos a sus mandatos.

La constitución es la ley fundamental que crea y organiza lo poderes públicos supremos de un Estado; señalando sus facultades y obligaciones y el limite de su campo de acción, determinando igualmente los derechos, facultades y deberes del grupo social en que dicho Estado se integra.

I.5.3.Finalidad del estado.

Habiendo examinado los elementos mediante los cuales se constituye y organiza el Estado, inmediatamente tenemos la obligación de cuestionarnos el por qué y para qué de la necesidad de organizarnos sistemáticamente en esa superestructura social pública, es decir, cuál es el objeto o qué finalidad persigue con su actividad. Para determinar dicha finalidad es menester remitirnos al inicio de este capítulo con respecto a la acertada definición de Estado que propone Francisco Porrúa Pérez “para obtener el bien público temporal...” lo que nos da punto de partida para dirimir éste tópico.

El bien público temporal está comprendido dentro de lo que se conoce como “bien común”, que se traduce en la conformidad o adecuación que beneficie a la totalidad de las personas en su interacción y el fin que se persigue haciendo armónica la existencia

particular de los seres, por ello consideramos que el bien público temporal es el bien común de los miembros componentes del Estado durante su existencia, situación preponderantemente necesaria para la conservación misma de dicha estructura pública.

El Estado se sirve de distintas herramientas que cubran las también diversas necesidades de las personas como la guarda del orden, la paz, la coordinación de la actividad particular y el apoyo al desarrollo de cada persona. La herramienta más efectiva y práctica de que se sirve el Estado es el Derecho, es decir, la creación de normas generales justas para cada supuesto real en que se encuentren las personas, ello para evitar las confrontaciones generadas por el egoísmo natural del hombre. Estos supuestos reales encuadran principalmente en la economía por ser parte fundamental de los intereses humanos dentro del terreno material, la cultura por su parte constituye el terreno intelectual en el cual el Estado debe de procurar y promover mediante la normatividad, la educación de las personas que, ya que es y será siempre la piedra angular para el óptimo desarrollo de un estado, así también dentro de éste terreno intelectual es prudente armonizar la esfera de valores morales sustentados en la religión por estar el hombre dotado de un alma, todas éstas necesidades reales deben ser valoradas por las herramientas basamentales y dar el fin teleológico del Estado para alcanzar el pleno desarrollo, tanto material como espiritual de sus miembros, es decir, el bien común, comprende sin duda todo lo antes

mencionado pero con más razón, algo más profundo, más concreto y más humano como la integración sociológica de todo lo que supone conciencia cívica, de las virtudes políticas y del sentido del derecho y la libertad, de todo lo que hay de actividad, de prosperidad material y de tesoros espirituales, de sabiduría tradicional inconscientemente vivida, de rectitud moral, de justicia, de amistad, de fidelidad, de virtud y heroísmo en la vida individual de los miembros de la comunidad, en cuanto todo eso es comunicable y se distribuye y es participado en la vida y sus libertad de personas. Todas éstas cosas son las que constituyen la buena vida humana de la multitud.”¹²

Así pues el Estado se justifica por sus fines, si los fines del estado son de tal naturaleza, que su realización se imponga necesariamente, sin algo que necesitan los individuos para su perfeccionamiento y su desarrollo, entonces el Estado quedará justificado y habrá justicia social.

I.5.4. Teorías y doctrinas que justifican al estado.

Para justificar la organización política del Estado necesitamos mencionar la doctrina positiva de Jellinek que se explica de la siguiente forma: para crear cualquier institución se necesita la

¹² Maritain Jacques.- “Persona y bien común”, obra citada por Porrúa Pérez, Francisco- “Teoría del Estado”, Op Cit. P.P 295 Y 296

voluntad del hombre por lo que las acciones humanas no están condicionadas pues existe la voluntad del hombre a diferencia de los hechos de la naturaleza, que se producen de manera necesaria, cuando existen las condiciones idénticas, por ello podemos deducir que el Estado es producto de la actividad humana, y con esto debemos hacernos la pregunta de por qué debe existir el Estado, y al unísono las preguntas que se formulaba Jellinek ¿Por qué debe existir el Estado con su poder coactivo?, ¿Por qué debe el individuo someter su voluntad a la del otro?, ¿Por qué y en qué medida debe el hombre sacrificarse a la comunidad?, si contestamos estas preguntas habremos encontrado la justificación del Estado.

El propósito es aprobar y comprobar que el Estado es y será siempre una institución necesaria, pues la creó el ser humano para satisfacer sus necesidades y lograr el bien común, que es una de las características del mismo, como ya lo mencioné en incisos anteriores

Jellinek con su doctrina positiva dice que la filosofía tradicional simplemente estudia el Estado desde un punto de vista especulativo, y que no se lograría entender que con la simple existencia histórica del estado se justifica el mismo.

El problema de la justificación del Estado ha tratado de ser resuelto desde distintos puntos de vista por los pensadores. Podemos clasificar en cinco grupos fundamentales esas doctrinas:

1. Las que fundan al Estado en una necesidad religiosa.
2. Las que buscan su apoyo en una necesidad física.
3. Las que tratan de encontrar una fundamentación jurídica a la existencia del Estado.
4. Las que encuentran ese apoyo en la moral.
5. Las que tratan de dar una fundamentación psicológica a la existencia del Estado.

a) Teoría teológico_ religiosa.

Esta teoría considera que el Estado en su existencia se justifica por ser obra directa de Dios, por haber sido fundado por la Divinidad. Por esa circunstancia, todos los hombres están obligados a reconocerlo y a someterse a su organización.

Con el advenimiento del Cristianismo se operó un cambio en las concepciones políticas:

San Agustín en su libro “la ciudad de Dios” no consideró al Estado como de origen divino, sino que vio en él una consecuencia del pecado dentro de ese grupo de doctrinas teológicas. La más importante es la de Santo Tomás, pues afirmaba en todo su vigor el principio del “Escagirita”, que significa la incapacidad del ser humano para lograr por sí sólo la adquisición de los bienes necesarios para su perfección física y moral; fundando esa sociabilidad natural también en su condición racional es que lo lleva a relacionarse y aprender a vivir con sus semejantes.

b) Teoría de la fuerza.

Esta teoría trata de explicar la existencia del Estado considerando natural el dominio de los débiles por los fuertes; este dominio constituye una ley natural, pues el hombre tiene que someterse necesariamente al poder del Estado; básicamente se puede decir que es la teoría del derecho del más fuerte.

Hobbes decía en su obra que el estado de la naturaleza aseguraba que no tenía más límite el derecho de cada individuo que su fuerza.

La teoría de la fuerza no puede explicarnos la justificación racional y moral del Estado.

c) Teoría patriarcal.

Muchas doctrinas mencionan que el origen histórico del Estado es la familia.

Se inició con la autoridad del padre de familia y éste pasó a ser el jefe político de manera refleja, como si éste fuera el elemento superior de una gran familia. Esa autoridad del padre de familia estaba matizada de elementos religiosos, y así también pasó al jefe de Estado.

Esta doctrina tampoco buscaba justificar el poder, tan sólo quería encontrar el origen del absolutismo.

d) Teoría patrimonial.

Platón en su libro "la República" considera que el origen del Estado se encuentra en la unión de distintas profesiones económicas.

Cicerón considera patrimonial la justificación del estado, al suponer que se trata de un organismo protector de la propiedad, siendo el Estado un organismo protector de la propiedad.,

Esa teoría lo que busca no es sólo el origen del Estado, sino tratar de dar una razón del por que de su existencia, sin embargo no proporciona los argumentos que nos hagan considerar válida la organización política.

e) Teoría contractual.

Trata de fundar la existencia del Estado y su justificación jurídica en una figura del Derecho: el contrato, se establece que la existencia del Estado se justifica porque los hombres han puesto un acuerdo entre sí para formarlo.

Se considera en grandes rasgos, que las voluntades de los hombres se reunieron para dar origen al Estado, y en esa figura jurídica, en el contrato, radica la justificación de su existencia, dandonos a entender que el contrato es el apoyo de la organización política.

f) Doctrina de Santo Tomás.

Anteriormente se mencionó en la teoría teológico_ religiosa que la sociedad y el Estado tiene un origen entéramente natural, en esta doctrina agrega que la propia comunidad puede delegar el ejercicio del poder en una o varias personas, mediante un acuerdo que puede ser expreso o tácito, pero que en ningún caso implica renuncia o pérdida de los derechos originarios de esa misma comunidad, así pues el gobernante es gestor de los derechos del pueblo.

g) Doctrina de Hobbes.

Este autor lo que quiso hacer es juntar la doctrina contractual de acuerdo con la posición racionalista,¿cómo?, pues entendiendo el contrato que origina el Estado como un contrato que se celebra entre los futuros gobernados; no interviene para nada el poder, que surge como una consecuencia de ese pacto.

Quienes hacen el contrato son los individuos, es la misma comunidad social. El soberano es una consecuencia de la celebración del contrato y sus poderes son ilimitados, su autoridad es plena, indiscutible y absoluta.

h) Doctrina de Rousseau.

Esta doctrina se observa plasmada en tan famosa obra de este autor llamada “el contrato social”, en donde era preciso encontrar una

forma de agrupación que permite conservar al hombre sus derechos naturales sin mengua ni limitación.

Sobre lo que trata el contrato social es el tratar de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno se une a todos, obedeciéndose uno mismo, quedando de esta forma tan libre como antes. Este autor lo que busca en ese contrato es un principio de justificación ideal del Estado.

i) Teoría de Kant.

Dice que el Estado debe ser construido de acuerdo con la idea del pacto, o sea del contrato; explica, la voluntad general es una voluntad regida exclusivamente por la razón y los sujetos del contrato; más que hombres considerados en su realidad fenoménica individual, son entes de razón que convienen en aquello que va de acuerdo con su naturaleza racional. De esta manera, el pacto se impone coactivamente y nadie puede sustraerse a él.¹³

¹³ Porrua Pérez Francisco. "Teoría del estado", 35ed. Ed. Porrua, México, 2002. p.p 433- 446.

2.1. SIGNIFICADO SEMÁNTICO.

El diccionario reporta las siguientes acepciones de constitución: acción y efecto de constituir o constituirse. Esencia y calidades de una cosa que la constituyan como tal, diferenciándola de las demás. Organización, composición formación, trabazón, adherencia de las partes de un todo, pero comúnmente, se le da el uso de ley fundamental de un Estado.

En cualquiera de sus significados “constitución” se refiere a la esencia de un ente, de algo que es, que existe o que es susceptible de ser o de existir.

Etimológicamente se puede percibir que la expresión tiene origen latino: constitutio, constituire, que significan fundar, establecer, dar origen, asentar algo o darle fundamento, afirmando que Constitutio, conis, viene del verbo latino “constituire”, que significa poner, colocar, levantar, construir, fundar.

De lo anterior podemos afirmar que el sentido de la palabra constitución se refiere al ser de algo, a los elementos fundamentales que lo forman, a su origen y fundamento. El sentido no sugiere accidente o circunstancia, siempre produce la idea de base, fundamento y organización.

2.2. CREACIÓN Y REFORMAS DE UNA CONSTITUCIÓN.

Crear una constitución significa alterar o modificar de modo radical la Constitución existente, que cambien sus fines del Estado, su organización, sus deberes y facultades y se modifique también radicalmente el código de derechos y deberes de los pobladores del Estado. Modificar una Constitución significara reformar o cambiar sus partes no esenciales.

La creación de una nueva Constitución deriva de la actuación de un poder especial llamado "Poder Constituyente".

El poder Constituyente podemos decir, es el grupo social políticamente preponderante dentro de un determinado territorio y época, cuya mayor fuerza o predominio le permite decidir la manera en que deba estructurarse como Estado a un cierto conglomerado humano, así como decidir la forma de su gobierno, los fines o metas que dicho Estado debe realizar y los límites de las relaciones de libertad o subordinación del pueblo, respecto de ese Estado y ese gobierno. La forma de Estado o de gobierno que se adopte dependerá, de la época, de los problemas sociales que resulten más urgentes resolver en cada caso y de los fines generales o colectivos que se trate de alcanzar.

Los poderes de los Estados establecidos y organizados por el poder constituyente, reciben el nombre de poderes constituidos.

El poder constituyente es un poder históricamente transitorio ya que al formular la Constitución desaparece del escenario político para ser sustituido por los poderes constituidos.

El poder constituyente no gobierna, solo expide la ley fundamental, en virtud de la cual gobernarán los poderes constituidos, los que tendrán que actuar en los términos y con los límites expresados en la Constitución como voluntad del poder constituyente.

Nuestra Constitución en cuanto a sus reformas y adiciones, en su artículo 135 establece que puede ser adicionada o reformada.¹⁴

Adicionar significa añadirle disposiciones. Reformarla es modificar sus prescripciones sin transformarla total o radicalmente. El mismo artículo señala que la adición o modificación al texto constitucional exige que el Congreso de la Unión apruebe tales reformas o adiciones y que sean aprobados por la mayor parte de las cámaras legislativas que existen en cada Estado de la federación y será el propio Congreso el que haga el recuento o cómputo de las aprobaciones de las cámaras locales para declarar si han sido o no aprobadas las reformas o adiciones. En cambio las leyes ordinarias, por lo general solo requieren la aprobación del Congreso y ser promulgadas por el presidente de la República, cuando se trate de leyes que rijan por igual para todo el país, o bien la aprobación de la cámara o legislatura local del Estado en donde hayan de entrar en

¹⁴ Art. 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

vigor, promulgándolas el gobernador del Estado competente respectivo.

2.3. CONSTITUCIÓN

El principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional, es la supremacía de la Constitución, solo ésta es suprema en una República. Ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus autoridades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas ya sean órganos del poder federal o locales, son en nuestro derecho soberanos y todos ellos están limitados, expresamente o implícitamente en los términos que el texto de nuestra ley fundamental establece. La Federación como forma de gobierno, solo puede tener competencia para los actos y funciones delimitadas por la Constitución, sin invadir la esfera de acción y las atribuciones propias de los Estados, salvo previa reforma Constitucional llevada a cabo por los medios, procedimientos y órganos que la misma Constitución establece. A su vez los Estados que tienen poderes y competencias reservados por la misma Constitución, en todo aquello que no haya sido expresamente concedidos a los Poderes Federales, no pueden tampoco ensancharse esos poderes y competencias sin previa aplicación de sus facultades actuales por la ley fundamental.

La Constitución es la ley fundamental de dicho Estado, el instrumento que define el ser político de un país. El orden jurídico tiene en la constitución su grado supremo y a la vez su principio de unidad. En efecto, “el orden jurídico es un sistema de normas que no tiene igual jerarquía, lo vemos como una especie de pirámide lo que en su base están las llamadas normas jurídicas fundamentales.

Todas las normas encuentran su justificación y validez en la constitución, en la cual están concentrados los principios fundamentales, cuyos efectos son perceptibles en todo el orden jurídico. Para el orden estatal es también imprescindible la Constitución puesto que el estado “es una unidad de poder que actúa mediante el despliegue de tal poder.”¹⁵ Más para la existencia de dicha unidad y para hacerla actuante, se precisa una organización y esta organización que está en los poderes públicos es precisamente la Constitución; en una buena parte de su articulado se dedica precisamente a estructurar y organizar los principales órganos del Estado, que generalmente son los llamados poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La constitución tiene relevante significado en el orden político, en ella los pueblos toman, ha dicho acertadamente Carl schmitt, “las decisiones políticas fundamentales”, que distinguen el ser de un pueblo y que no pueden modificarse fácilmente, como son los

¹⁵ Fix Zamudio Héctor y Valencia Carmona Salvador. “Derecho constitucional mexicano y comparado”, Ed. Porrúa, México, 1999. p.p 52 y 53.

preceptos constitucionales donde se consagra la forma de Estado , la forma de gobierno o se declaran los derechos del hombre; tales principios nos enseñan que “ la esencia de la constitución no está contenida en una ley o en una norma. En el fondo de toda normación reside una decisión política del poder constituyente”.

Las decisiones políticas fundamentales, por tanto, imprimen a cada Constitución una configuración singular, en ellas se incorporan los valores políticos que una comunidad nacional adopta en un momento histórico determinado.

2.3.1 Partes de la constitución

Nuestra Carta Magna esta conformada y estructurada en dos partes principales:

La parte de la constitución que consagra los derechos fundamentales de los individuos, se llama parte dogmática, en esa parte están los Art (1 a 29 y 123)

En nuestra constitución en vigor esta parte se llaman garantías individuales, contiene además las prohibiciones que el Estado no puede rebasar.

Y la parte Orgánica que se ocupa de organizar los poderes públicos, señalando lo que el Estado debe y puede hacer.

Es necesario mencionar que nuestra Ley Suprema tiene como características esenciales la rigidez que teóricamente se refiere a que la Constitución no puede adicionarse o reformarse sino mediante la cumplimentación de diversos requisitos que la misma establece,

2.3.2. Clasificación de nuestra constitución.-

Si atendemos un poco la palabra Constitución, podemos observar que frecuentemente se encuentra acompañada de un adjetivo. Se habla así de Constitución escrita y consuetudinaria, y Constitución rígida y flexible, entre otras, pero estas son las más importantes.

a) Constituciones escritas y consuetudinarias.

Esta clasificación deriva de la manera en que se manifiestan los principios fundamentales de un Estado. Son escritas las contenidas en un documento formal y solemne que se reconoce como ley suprema, son un sólo texto completo o continuo, por otra parte las constituciones escritas no derivan de costumbres sociales, sino que son el resultado de la discusión y votación de una asamblea, a través de la cual actúa el Poder Constituyente o sea como nuestra Constitución. Son consuetudinarias aquellas que se contienen en diversos documentos, costumbres y precedentes jurisdiccionales que

contienen expresiones ideológicas definitorias de la organización del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad y pueden ser reformadas sin procedimientos especiales.¹⁶

b) Constituciones Rígidas y flexibles.

Esta clasificación parte de los criterios que operan en la reforma, enmiendas y adiciones de la constitución. Se entiende que una constitución es rígida cuando para ser modificada, enmendada o adicionada, requiere de un procedimiento especial distinto al que sirve para elaborar y poner en vigor las leyes ordinarias; y se considera flexible cuando pueden reformarse o modificarse con el mismo procedimiento aplicable a las leyes comunes ordinarias

2.3.3 La constitución como norma jurídica.

Entendemos la norma jurídica como la hipótesis de conducta humana y de todo hecho o circunstancia relacionado con aquella. Esa hipótesis es un mandato, o sea, la depresión jurídica del poder político que siempre restringe las posibilidades, la conducta del hombre al establecer prescripciones, declaraciones o manifestaciones relativas a su comportamiento. La norma jurídica tiene como

¹⁶ Fix Zamudio Héctor y Carmona Valencia Salvador, “ Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”, Ed. Porrúa, 1999. P.54

característica fundamental la coercitividad; si la voluntad dominada por la norma a la que se refiere la hipótesis de conducta no se comporta en los términos del mandato, podrá ser sancionada.

Se puede decir que la constitución se constituye como una norma jurídica puesto que contempla diversa hipótesis relacionadas con las conductas humanas, pero no solo son las hipótesis de conducta las que caracterizan a la norma jurídica sino también su naturaleza de mandato.¹⁷

2.3.4 Constitución como norma constituyente.

Todas las normas jurídicas presentan las características que mencioné anteriormente, pero esto no significa que todas sean iguales; son idénticas en su naturaleza como mandatos, pero existen diferentes en cuanto a su finalidad.

En la dinámica normativa observamos que los sistemas jurídicos se integran con normas de diferentes rangos y distintos contenidos, por lo que es indispensable hablar de la norma constituyente en forma más amplia.

Ésta es la que inicia “el deber ser”, es la primera norma y por lo mismo, no es precedida por otra. En este atributo reside su cualidad constituyente porque una vez establecida se inicia y desarrolla el

¹⁷ Sánchez Bringas Enrique, “Derecho Constitucional”, 7ed.Ed. Porrúa, México, 2002. p.132.

orden normativo, porque crea los órganos de producción normativa y delimita sus competencias.

Para explicar el nacimiento de una constitución la doctrina utiliza la noción del poder constituyente, tema en el que abundaremos más adelante pero resulta necesario tocarlo en la definición de Sánchez Viamonte: “La suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico”. La principal manifestación del poder constituyente está representada por la Constitución, documento en el que se declaran y establecen los principios políticos y jurídicos que rigen la vida de un país; por lo tanto afirmamos que la norma constituyente tiene validez jurídica sólo en la medida en que alcanza positividad en las normas inferiores; su validez depende de la circunstancia de que se aplique. La consecuencia de este principio es obvia: en el instante en que se expide una norma constituyente no tiene validez jurídica por que carece de aplicación. Después, cuando se establecen reglamentos, los decretos, las sentencias y los laudos, la Constitución adquiere validez jurídica y será más válida en la medida en que se aplique con mayor intensidad.

2.4. DIVISIÓN DE PODERES.

Para que el Estado pueda realizar sus fines, necesita de determinados medios. El Estado requiere de los órganos apropiados para el ejercicio de las actividades que le son propias.

La actividad del Estado es el ejercicio de sus derechos y obligaciones y esa actividad se ejerce a través de un grupo de órganos, o sea un conjunto de instituciones que agrupadas integran cada uno de los diversos poderes, y mediante ellos se manifiesta la actividad soberana del Estado.

Nuestra Constitución establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que éste ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión además de establecer que el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio, en legislativo, Ejecutivo y Judicial.

A las actividades que realiza el Estado o través de los órganos respectivos se les da el nombre de funciones.

Ahora bien, para estudiar las atribuciones de los órganos del poder público se requiere de la aplicación de dos criterios: el formal que define la atribución sin considerar su naturaleza jurídica, tomando en cuenta únicamente el órgano que la produce para hacer la calificación de la facultad; y el criterio material, que establece la naturaleza legislativa, administrativa o jurisdiccional de la atribución de acuerdo a sus características intrínsecas, sin que importe el órgano al que se encuentre asignada.

El principio que rige la división de poderes presenta las siguientes cuatro características:

- a) crea tres órganos cupulares de producción normativa
- b) los diferencia entre sí y les asigna las denominaciones con las que se identifica la naturaleza jurídica de las principales atribuciones que cada uno desempeña.
- c) Prohíbe la invasión de competencias entre esos órganos.
- d) Prohíbe que la función legislativa se deposite en un solo individuo o corporación. Observamos las dos primeras características cuando el texto señala que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en : Ejecutivo, Legislativo y Judicial.¹⁸

a) Poder Ejecutivo.

La constitución general previene que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se determinará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que para conservar la unidad y la autoridad tan indispensable para el desempeño de las funciones administrativas, se necesita que se deje a cargo de un solo titular, pues el freno político contra los absurdos de poder y de usurpación de funciones en que éste último pudiera

¹⁸ Sánchez Bringas Enrique, "Derecho constitucional", 7 ed. Ed. Porrúa, México, 2002. P.407

incurrir no esta en subdividir el mando entre varias personas, sino en la limitación expresa de facultades por el órgano de ejecución y en el otorgamiento de otras que lo balancee con los demás poderes de la Federación.

En todo régimen democrático la designación de los mandatarios corresponde al sufragio del pueblo, es decir a su libre voluntad expresada en las épocas que la Constitución haya fijado para la renovación de los Poderes Públicos y siguiendo los procedimientos establecidos en ella.

Por lo tanto si un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es electo por medio del sufragio directo, como lo establece la Constitución; si tiene un término de gobierno suficiente para desarrollar todas sus actividades; si posee facultades amplísimas y que no puede limitarle, ni exigirle ningún otro poder dentro del Estado; si no es renovable en sus funciones, sino en el caso excepcional de un juicio político y sólo por traición a la Patria; es indudable que la Constitución ha revestido de todo lo necesario y ha colocado en las condiciones más favorables al Presidente de la República, para que dentro de nuestro régimen institucional sea un verdadero poder.

b) Poder legislativo.

El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso general que se dividirá en dos cámaras, una

de diputados y otra de senadores. Ambas cámaras son iguales en poder y poseen las mismas facultades, salvo algunas cuyo ejercicio se reserva exclusivamente a cada una de ellas; tienen la misma representación, o sea la del pueblo como colectividad organizada en nación y la voluntad legislativa de ésta corresponde ejercitarla a los diputados y senadores en su calidad de miembros del Congreso.

Debe quedar plenamente aceptado que sólo el Congreso es el órgano legal para la función legislativa y que los miembros de las Cámaras individualmente o en grupo, sin seguir los procedimientos y sin llenar las formalidades que la constitución establece, no tienen la representación del poder legislativo, ni valides de sus actos, ni pueden dictar disposiciones de carácter general que obliguen a la nación, por que la función legislativa solo corresponde al Congreso como tal, como órgano colectivo integrado por dos cámaras federales.

Esta es la verdadera teoría del sistema bicameral, adoptado por nuestra constitución, el cual exige la participación de las dos cámaras como partes integrantes del Congreso.

La dualidad de las cámaras es una garantía contra despotismos del Congreso por que hallándose éste dotado de facultades tan numerosas, tan amplias y tan importantes como las que tiene, y siendo la natural tendencia de todo poder ensanchar su esfera de acción y absorber o destruir los demás poderes que están en contacto con él, éste queda limitado por esta garantía.

Para que el régimen bicameral pueda dar resultados aceptables, debe cuidarse de que la integración de las cámaras del Congreso se lleve a cabo por procedimientos iguales, y que entre los miembros de cada uno de ellos no haya distinción de carácter social y económico, ni privilegios políticos.

En consecuencia, el acierto de la Constitución esta en que lo miembros de ambas cámaras son designados igualmente por el sufragio universal no existiendo entre ellos más diferencia que los requisitos que se establecen en la propia Constitución.

c) Poder judicial.

La función jurisdiccional tiene por objeto el de aplicar a casos concretos sometidos a la decisión de los tribunales las reglas establecidas por las leyes.

Es importante mencionar la integración del Poder Judicial y en primer lugar se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el Art. 107 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que por disposición de la ley

deban actuar en auxilio de la justicia federal.¹⁹ La suprema Corte de Justicia, es la que decide en definitiva y establece la unidad de la jurisprudencia federal cuando se ventilan casos concernientes al juicio de amparo. La supremacía del criterio final de la Corte es una prueba evidente de unidad.

De lo anterior se desprende que la función judicial o jurisdiccional esta encomendada a uno de los órganos del Estado llamado poder Judicial de la Federación, dicha función consiste en mantener el imperio del Derecho, resolviendo los casos en que éste es dudoso. La actuación del Poder Judicial, tiene por objeto aplicar la ley, lo que significa que ante la no obediencia voluntaria de los mandatos de la misma, quien resulte perjudicado por ese incumplimiento podrá poner en actividad al Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia es el Supremo Tribunal del país, es el que resuelve en última instancia todas las controversias de carácter jurídico que se suscitan entre los particulares, entre las autoridades y los particulares o entre las mismas autoridades.

Su organización, así como la de los demás Tribunales Federales, están regida por la Constitución y por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para facilitar la ejecución de sus funciones en ciertos asuntos, los Tribunales locales, propios de cada Entidad Federativa, actúan como auxiliares de estas autoridades del Poder Judicial Federal.

2.5 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES

LOCALES.

Se llaman poderes o gobierno a aquellos cuya autoridad se organiza conforme a las disposiciones de la Constitución Política propia de cada Entidad Federativa y que ejerce sus funciones de autoridad dentro del territorio de cada Estado integrante de la Federación.

De acuerdo con la Constitución Federal, tendrán un gobierno republicano, representativo y democrático; la organización de éstos es semejante en todo a la Federación.

Los Estados son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, hasta el límite en que su soberanía no viole las disposiciones de la Constitución Federal.

En las Entidades Federativas o Estados, existen tres poderes y son: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cada Entidad Federativa está regida por una Constitución Política local, que establece las bases del Gobierno del Estado. De acuerdo con las Constituciones Locales, el Supremo Poder de los Estados, se divide para su ejercicio en los tres poderes ya mencionados.

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso Constitucional del Estado, el cual es unitario, es decir compuesto de una sola cámara llamada de diputados y sus facultades las establece la Constitución de cada Estado.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado. Los requisitos para ser gobernador, sus facultades y derechos los establece también la Constitución local.

El gobernador, para el despacho de los negocios oficiales, tiene un secretario, denominado Secretario General de Gobierno.

El Ejercicio del Poder Judicial, se encomienda en un Tribunal Supremo de Justicia y tribunales inferiores. El Tribunal Superior de Justicia esta integrado por un número de magistrados que varia con las necesidades de cada Estado, de acuerdo con la Constitución Local.

3.1 LA POLÍTICA EN EL ESTADO.

Nos hallamos frente a dos realidades de naturaleza social cuya extrema importancia determina su enlace. No hay Estado sin política; no hay política que no suponga o haga nacer al Estado. Cuando los primeros hombres de los primeros tiempo se agruparon para reconocer un jefe común, mas todavía, cuando en el seno de la familia primitiva se impuso por primera vez la autoridad del padre o de la madre, estaba naciendo en rigor un principio organizativo d la comunidad, el mismo que al correr de los siglos fundaría una conciencia mas exacta y elaborada, capaz de establecer un poder superior al de cada individuo: el poder del Estado. pero lo cierto es que en los mas remotos orígenes, al surgir de forma incierta el principio de autoridad, base del Estado, estaba manifestándose con ello una voluntad de poder, es decir, se empezaba a actuar políticamente. Política y Estado, nacen, pues, de la misma necesidad, se nutren de una sustancia igual, responden al mismo imperativo biológico del grupo y quieren la misma cosa.

De aquí que sus relaciones sean tan estrechas como estrecho es su origen y que los fines de una se identifiquen con los mismos fines del otro. Habrá necesidad de decir cuales son esto fines, como bien lo comente en el primer capitulo uno de los fines del Estado es en bien común, que quisiera resaltar lo que regula, o sea la conducta

de la sociedad, como una resultante del instituto de felicidad, propio de toda humana criatura.

Se puede decir que la política es la que inspira la creación y pervivencia del Estado como única forma de dar realización al impulso político, es decir, el bien común hace al hombre político y este se vale del Estado como de una estructura para la obtención de ese bien.

Hay quienes entiende que política y Estado no constituyen un fin en si mismo, por lo que se podría decir que el Estado es por tanto una expresión de la cooperación humana. La política, una técnica social destinada a vivificarlo después de constituir su fuente de origen. Y cuando el desarrollo de las culturas ha dado al estado moderno “un cometido técnico” que dice Laski, se esta reconociendo de modo evidente la singular importancia que como técnica tiene la política para consumir anhelos populares y fomentar el bienestar publico.²⁰

Podemos decir que el Estado tiene dos sentidos: uno político y otro jurídico; pero el Estado no es que tenga dos sentidos sino que es objeto de estudio tanto del Derecho, como de la sociología política, pero en cada caso bajo determinada “ley fundamental” propia de una u otra ciencia. El Estado como poder, es lo mismo para la política que para el Derecho. En cualquier caso será fuente de acción

²⁰ Lomeli Garduño Antonio, “Teoría y técnica de la política” Ed. Litho FOCET del Bajío S.A. México 1978, P. 57

gubernamental y centro regulador de la actividad social, lo que sucede es que el Derecho lo toma como garantía del orden jurídico y la política como fuente formal del poder, Sin embargo, el Estado garantiza el orden jurídico porque es un poder, esto es porque su único y exclusivo papel se inspira en su naturaleza política. Por lo tanto debe de quedar muy claro que el gobernante tiene poder en el Estado, pero nunca posee el poder del Estado.

3.2. NOCIÓN DE PODER.-

Nuestra Constitución también opera, junto con el principio de la división de poderes, el del equilibrio de ellos, mediante un sistema de limitaciones y controles que los propios poderes realizan entre si.

En términos generales, este equilibrio se logra haciendo que para la validez de un determinado acto de gobierno se requiera la participación de los poderes que no resultarían enteramente típicas de él, para restar amplitud de acción a otro, y también controlando la realización del principio de la legalidad, mediante el poder judicial.

El poder es un órgano o parte de la estructura del Estado, encargado de una función fundamental de autoridad o gobierno. (ejecutiva, legislativa y judicial) dotado de la fuerza autoritaria suficiente para realizar tal función de modo independiente.

3.2.1 Estructura de poder.-

Hemos dicho que el poder es una fuerza, como tal se representa en el elemento que constituye el Estado.

El poder político, se diferencia de otros poderes por cuanto a que:

- a) Tiene su origen o fuente directamente en la sociedad humana.
- b) Lo detenta y ejerce para toda la comunidad del Estado.
- c) Debe actuar dentro del marco del Derecho al cual se encuentra unido.
- d) Busca como finalidad, el Bien Común público.
- e) El imperium, la capacidad de imponerse aún contra la voluntad, de manera unilateral, coercitivamente.

Las características del poder político son:

Que es político, temporal y civil.

Es centralizado con una autonomía destacada que reside en un grupo humano en el cual tiene su origen. A las tres anteriores podemos agregar que además es:

1.- Coactividad: Capacidad de imponerse aun contra la voluntad de aquel a quien esta destinado el mando. Ejercicio legitimo de la fuerza, del cual el Estado tiene el monopolio. El poder del Estado es el único dominante, los otros poderes son no dominantes.

2.- Legitimidad: Cualidad que se exige a todo poder. Esta característica se concatena con los conceptos de legalidad y consenso.

3.- Legalidad: Implica el sometimiento del Poder estatal a la ley. El poder del Estado es legal en la misma medida en que es legítimo.

4.- Consenso: Opinión mayoritaria y uniforme de la comunidad en relación a la obediencia al Poder.

5.- Soberanía: El poder del Estado es un poder soberano, independiente del poder de otros estados en cuanto a los asuntos internos.

3.2.2 Poder en general y poder político en particular.

Poder en general.- La autoridad es todo órgano de todo poder, quien puede hacer cumplir sus decisiones aún por la fuerza, gozando del imperium o potestad del Estado. La autoridad no es otra cosa que los poderes constituidos que se plasman en el ordenamiento fundamental de cada pueblo, para que en su nombre y representación ejerza el poder soberano en beneficio de la sociedad.

Esas autoridades representadas en órganos, ejecutan las funciones legislativas, ejecutivas o judiciales del Estado, llevando el ejercicio del poder a través del Gobierno y la administración.

La autoridad como poder constituido encarnado en los órganos de gobierno y administración, ejecutan las actividades políticas, sociales, económicas y jurídicas, en nombre y representación del Estado, sin autoridad, no habría unidad, ni armonía entre los integrantes de la comunidad, ya que el ejercicio de poder que lleva a cabo la autoridad se ve reflejado en los actos de gobierno.

El poder es una fuerza, el ser humano tiene poder, cada ser viviente esta dotado de una fuerza, de una energía para su supervivencia.

En el mando del ser humano, también existen infinidad de poderes, como ejemplo una persona conforme a la ley civil puede delegar u otorgar poder para que a su nombre y representación ejerzan o ejecuten actos, pero frente a estos poderes existe uno que esta por encima de todos, el cual goza de potestad e imperium, el poder público, ese poder público tendrá su fuente de poder en la sociedad; la soberanía que es el poder del pueblo, encomienda su ejercicio al Estado, para que cumpla con la encomienda del propio Estado dentro de una capacidad de fuerza y energía superior a cualquier otro poder.

El poder político.-

Es necesario aclarar que el poder que interesa o que caracteriza a la ciencia política es el poder político. Se puede decir que es aquel que manifiesta con relación a la acción en el interior de un grupo o diversos grupos entre si, siempre que dichas acciones tengan un impacto, así sea mínimo, en las relaciones generales de la colectividad en la que tales grupos se encuentran inmersos. Esta última característica es indispensable connotación cualitativa del poder política.

También podemos mencionar que el poder político más generalizado y omnipresente es del estado como agrupación dentro la cual coexisten y se relacionan los demás grupos. De ellos derivan las concepciones unilaterales que atribuyen la característica del poder político, solo aquel el estado ejerce.

En la línea del pensamiento marxista se estima que el poder del estado es la expresión del poder de la clase dominante en un momento dado. En esta concepción podemos decir que el poder político es una forma de relación entre las clases, o en palabras de Poulantzas, "El concepto de poder tiene como lugar de constitución el campo de las prácticas de clase...Las relaciones de las clases son relaciones de poder". En este sentido, el poder del estado adquiere su naturaleza de poder político al ser la expresión de poder de una clase. Como tal, no es facultativo de ningún individuo, ni corporación, se mantiene esa autoridad en el Estado, quien lo ejerce lo hace en

nombre y representación del Estado, no a título personal, los cambios que sufra el titular no afecta la marcha ni la permanencia del poder, él recae en las instituciones, quienes son su garantía de la continuidad y aplicación, ya que los efectos jurídicos que se generen aunque sean ejecutados por personas físicas, no se reputan como imputados a ellos, sino a los órganos de autoridad del poder público, resultando que todo acto de autoridad sea dictado y ejecutado a nombre del Estado.

“Es aquel que se manifiesta con relación a la acción en el interior de un grupo o de diversos grupos entre si, siempre que dichas acciones tengan un impacto, así sea mínimo, en las relaciones generales de la colectividad en la que tales grupos se encuentran inmersos”.²¹

3.2.3 Formas de poder.-

Cualquiera que sea su origen, el poder requiere contar con el consentimiento público, en caso contrario, estaríamos en un régimen de fuerza inestable. Frente al poder de hecho el poder de derecho tiene el beneficio de ser desempeñado en nombre del Estado, lo cual permite explicar por que el poder tienen la facultad de mandar, y a quien le corresponde dicha facultad tiene la atribución de gobernar,

²¹ Andrade Sánchez Eduardo, “Introducción a la Ciencia Política”, 2ed. Ed. Oxford, México. 1999. P. 65.

porque la naturaleza social del hombre hace indispensable la existencia de una autoridad que fije un orden; como ya quedo asentado, no hay orden sin dirección y esta se satisface mediante el poder. El titular abstracto del poder es el Estado, en cuyo nombre se exige obediencia, es decir nos encontramos ante una relación de subordinación en que se colocan de manera correlativa los seres humanos, tal relación precisa la existencia de dos términos: el mando y la obediencia.

Con lo anterior podríamos decir que el poder es el género y sus formas son las especies, estas son fundamentalmente la autoridad, el mando, la influencia y el poderío.

Héller considera que la autoridad es la potestad que enviste una persona o cooperación para dictar leyes, aplicarlas, ejecutarlas, o para imponerse de los demás por su capacidad o influencia. Es la facultad y el derecho de conducir y hacerse obedecer dentro de ciertos límites establecidos.

La autoridad es una investidura temporal que viene de la ley o del sufragio. Para realizar su función la autoridad necesita del poder, el ejercicio del poder sin autoridad es violencia, dictadura o tiranía.²²

Otra forma de poder es el poderío: este se caracteriza por la capacidad del agente para actuar sobre las conductas de los demás y esta basado en el uso de la fuerza. Dice Duverger a este respecto que “el poderío es la ley del más fuerte, que puede constreñir

²² Enciclopedia jurídica Ameba, t. I, p.979.

materialmente al más débil a inclinarse”²³. La fuerza en la que sustenta esta forma de poder puede ser física o económica, ya sea que se base en la amenaza de un castigo corporal o en la de retirar bienes materiales necesarios para la subsistencia.

El mando es una forma de poder que sustenta básicamente en la normatividad. Se parece al poderío en cuanto a que recurre a la amenaza de sanciones para producir un efecto en la conducta de los demás, pero se diferencia de aquel en que dichas sanciones están normativamente reguladas. El Derecho constituye un elemento fundamental del poder, al manifestarse como mando, y en los destinatarios de los mandatos, junto al tenor a la sanción se encuentra la sensación de que quien manda está legitimado para hacerlo.

Influencia esta forma de poder tiene una base más sólida en una motivación psicológica y subjetiva por parte del sujeto cuya conducta se condiciona o induce. Se distingue del mando en que, aun cuando puede existir una sanción, esta no aparece normativamente regulada y, en la mayor parte de los casos, los sujetos actúan movidos más por el estrés de la recompensa que por el temor a un castigo. Como se trata de una expresión de poder no formalizada y relativamente coactiva, puede presentarse también en muchas ocasiones como una relación tripartita indirecta, en la que el sujeto

²³ Duverger, Maurice, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, Ed. Ariel Barcelona, 1986.P.26

agente que desea una determinada decisión que, en cierto sentido, afecta la conducta de un tercero, influye en un segundo sujeto que tiene la capacidad formal de tomar la decisión deseada y que habrá de afectar al tercero.

3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS POLITICOS.-

Al tener que hacer esta clasificación es necesario hablar del hecho político, pues se considera como todo acontecer imprevisto que afecte situaciones de poder. Para que se pueda distinguir entre acto y hecho político voy a hacer la distinción de cada uno. Un acto político se considera como la manifestación de la voluntad, mientras que el hecho político es un acontecimiento en donde no interviene la voluntad de los hombres.

Ahora bien entrando a la clasificación del acto político este puede ser objeto de las más variadas clasificaciones, según el punto de vista que se escoja para ello. Hay actos políticos provenientes del Estado y actos políticos provenientes de los súbditos, hay actos políticos de orden legal o extralegal, simples y compuestos.²⁴

La primera clasificación es la mas antigua, puesto que ya Aristóteles lo establecía en su política. En cuanto a la segunda, que se basa en la legalidad o ilegalidad del acto político, solo diremos

²⁴ Lomelí Garduño Antonio. "Teoría y Técnica de la Política". 2ed. Ed. Litho Focet del Bajío S.A . México. 1978. P.p. 62.

que atiende al marco de juridicidad establecido por la legislación vigente, pues es sabido que muchas veces el político actúa como transformador del orden jurídico, y su acto, considerado hoy fuera de la ley, puede ser glorificado mañana cuando el triunfo lo consagre.

El acto político es simple o compuesto atendiendo a los elementos de pureza o complejidad que intervienen en su gestación y verificación.

3.4. PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

a) Cultura política.

El concepto de cultura en sentido amplio se refiere al cúmulo de condiciones objetivas y subjetivas, como los sedimentos técnicos, la producción material y artística, los mitos colectivos, la religión, las creencias y valores compartidos, entre otras. Para los efectos de la cultura política, el concepto de cultura política se refiere a un ámbito particularmente conformado por ese conjunto de creencias, basadas en valores colectivos, que se traducen en la conciencia de pertenecer a una comunidad que tiene un pasado histórico común, de un estilo de vida presente y un proyecto de desarrollo futuro.

Almond y Powell la definen como: “el patrón de orientaciones y actitudes individuales hacia la política entre los miembros de un sistema político”. Estas orientaciones de los individuos

pertenecientes a una comunidad política pueden descomponerse, según los mismos autores en tres tipos diferentes:

- a) Orientaciones cognoscitivas.
- b) Orientaciones afectivas.
- c) Orientaciones evaluativas.

b) Socialización Política.

Las diversas formas de actuar por parte de los individuos, que caracterizan las diferentes manifestaciones de culturas políticas posibles, están determinadas por los procesos de socialización política. En términos generales, entendemos por socialización el proceso de aprendizaje social, es decir, la adopción de pautas de comportamiento aprendido que nos permiten incorporarnos a las diversas actividades en la sociedad.

Debe indicarse que el proceso de socialización política se inicia en el contexto familiar y que de hecho no se detiene durante toda la vida. Continúa en la escuela, en el trabajo y a través de las distintas relaciones que se establecen en el transcurso de la existencia. Igualmente queda condicionado por los diversos acontecimientos que afectan la vida del individuo: guerras, grandes disturbios sociales, entre otras.

c) Apatía política.

Ésta se caracteriza por la falta de interés en las cuestiones políticas. Las causas que explican esta situación, sobre todo cuando se presenta a grandes masas de la población, pueden ser muy variadas. Algunos autores afirman que la falta de participación se deriva de un sentimiento de satisfacción con las circunstancias políticas imperantes; que si un gran número de individuos no se decide a intervenir es porque no tiene la necesidad de hacerlo. Otros sostienen que no hay participación por la manipulación ejercida por quienes tienen el poder, ya que si la situación existente no es óptima, ciertamente resulta la menos mala de entre las posibles.

Otras corrientes sostiene que se debe a la desaprobación de tal orden, combinada con un ceñimiento de impotencia, " las cosas no están bien, pero ¿qué se puede hacer?"

Es difícil atribuir en términos generales la ausencia de participación política a uno sólo de los factores expresados. Depende, en cada caso, de las circunstancias concretas de la sociedad de que se trata.

d) Roles y reclutamientos políticos.

Las actividades políticas suponen la asunción de roles por parte de los participantes.

Cada circunstancia de participación política implica la adopción de un rol, el que asume a través de diversos procedimientos. Estos procedimientos constituyen los mecanismos de reclutamiento para los roles políticos, los cuales pueden ser de distinta índole, como la elección entre compañeros, la designación por una autoridad superior, la presentación de un examen de aptitud, entre otras. En función de los criterios que prevalecen en los mecanismos de reclutamiento político. Estos criterios pueden clasificarse en objetivos y subjetivos; los primeros se sustentan en consideraciones impersonales y en el acatamiento de reglas igualitarias por parte de los aspirantes. Los subjetivos atienden a motivos de carácter personal condicionados por el afecto, la conveniencia o la tradición. Esto ocurre cuando se seleccionan sólo a los procedentes determinados grupos étnicos, con exclusión de otros.

Las prácticas de reclutamiento político suelen mezclar ambos criterios, por ejemplo, la selección de un candidato a un puesto público puede originarse de criterios subjetivos derivados de las conveniencias de grupos en el seno del partido que lo propone, pero llega a asumir el cargo por medio de un criterio objetivo como es el de la elección.

4.1 ESTADO DE DERECHO

El Estado de derecho esta representado por la convivencia en sociedad, con base en las normas jurídicas, expedidas por el organo competente para regular las relaciones sociales, siendo de un ambito diverso expide normas de observancia general, ese órgano al que nos referimos es el máximo tribunal y representa el poder judicial tal y como se indica en nuestra Carta Magna²⁵, y tiene el nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Asi mismo puede sostenerse que el estado de derecho esta representado por la situacion que se vive en un pais o comunidad, cuando los servidores publicos aplican las leyes en forma exacta, permitiendo que las relaciones que en sociedad se produzcan y desahoguen dentro de los lineamientos juridicos, representado esto la aplicación del orden legal y por tanto respetandose la legalidad por parte de los funcionarios publicos.

El Estado de Derecho tiene su base en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y debe ser respetado por todos los servidores publicos, y cuando estos destacan las normas legales o juridicas, prospera la inconformidad de esos actos, a través de la instauracion de un medio de control constitucional. Asi pues, el estado de Derecho impone la obligacion de vivir conforme y bajo el mandato de la ley.

²⁵ Artículos. 94 y 107 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En síntesis, el estado de Derecho se conforma con las leyes que expiden órganos de gobierno en que se regulan las relaciones en sociedad, dichas leyes deben de observarse por todos los miembros de la sociedad misma población y servidores públicos, a fin de que sea posible convivir pacíficamente dentro de ciertos lineamientos que se regulan en los cuerpos legislativos, como reglas que permitan el desarrollo social en general.

O sea que estamos refiriéndonos al tan importante principio de legalidad, “la autoridad solo podrá hacer lo que se le permite y el gobernado lo que no se le prohíba.”

Ahora bien, a través del Derecho, se procura salvaguardar los derechos subjetivos de cada miembro de la sociedad, otorgando facultades a los órganos de gobierno para imponer sus actos y hacer viable la vigencia del estado de Derecho, base de la paz social y el orden público.

- **Principios que caracterizan un Estado de derecho**

- 1) Presencia de la constitución como ley suprema.

Supremacía constitucional, Art. 133 constitucional:

El artículo anterior menciona: “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se

arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.” Tal dispositivo hace mención a la supremacía de la Carta Magna y obedece a que esta es la expresión de la soberanía, lo que presupone que el poder constituyente es una fuente superior a los órganos de poder que emanan de ella y por consecuencia esta por encima de la voluntad.

2) Presencia de la parte dogmática de la constitución. (Arts. 1 a 29 y 123 constitucionales), en esta parte se encuentran tutelados los derechos públicos subjetivos o garantías individuales

3) División de poderes (Art. 49 constitucional).

Que indica como se divide para su ejercicio el Supremo poder de la Federación, e indica que será en tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

4) Principio de legalidad (Artículos. 14, 16 y 1)

“La autoridad solo podrá hacer lo que se le permite y el gobernado podrá hacer todo aquello que no se le prohíba.

Si no fuera por estos tres artículos de nada serviría la constitución, ni los tratados, ni las leyes reglamentarias, pues no tendríamos seguridad jurídica Art. 14 y legalidad Art. 16

5) Principio de tipo y principio de hecho. Que surgen en la materia penal

4.2 DEMOCRACIA

La palabra democracia significa el poder del pueblo; Abraham Lincoln la empleó diciendo “que es el poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, ya que en esta forma de gobierno, el pueblo es quien ejerce el poder público y posteriormente, por medio de sus representantes toma las decisiones políticas fundamentales y se dictan las normas bajo las cuales se estructura la Nación y se desarrollan las relaciones en sociedad.

Por tanto, puede decirse que la democracia es una forma de gobierno en que algunos cargos públicos son conferidos por el pueblo a favor de personas que han sido electas popularmente y, de esa manera, el pueblo intervine en las decisiones políticas fundamentales, ya sea en forma directa o indirecta. Como ejemplo de forma directa de intervención de los ciudadanos en la vida política, se encuentra la votación, en tanto que la elaboración de leyes es una forma indirecta de participación ciudadana.

La participación de la ciudadanía toda en la vida política de país, es la base de la democracia, por lo que la libertad, la igualdad y la fraternidad son valores de la democracia; en efecto, solamente cuando se actúa sin presiones con la misma calidad de los demás sujetos y con respeto a las ideas de los demás, puede conseguirse la democracia.

Para hablar de un régimen o sistema democrático, se deben de considerar tres condiciones necesarias y suficientes para identificarla.

La primera es la igualdad. Todos los hombres deben ser considerados como miembros de una misma comunidad moral, e inicialmente dotados de los mismos derechos y obligaciones fundamentales. La segunda condición es la libertad; una democracia produce libertad cuando las relaciones de sus miembros no están determinadas por la arbitrariedad y anarquía, sino por leyes rigurosamente generales, abstractas, permanentes e impersonales; la libertad debe producir un estado de derecho conforme al concepto racional de lo justo. Y la tercera condición: todos los ciudadanos se interesan por la cosa pública en virtud de que la democracia es el gobierno de todos. De conformidad al origen de la democracia, el principio fundamental es que los hombres no solo son seres sociales,

sino sobre todo seres políticos interesados en asuntos que nos conciernen a todos.²⁶

La democracia moderna ha realizado dos diferenciaciones de acuerdo a las formas de funcionar de la democracia:

a) La primera que se refiere al tipo de organización política de cada país, es decir la forma en como se organiza un estado políticamente y las relaciones que establece con sus instituciones de gobierno.

b) La segunda en como ejerce la democracia, las distintas formas de organización política es decir en cuanto a la titularidad de la soberanía y de su ejercicio.

a) Democracia directa.

Se refiere a una forma de gobierno en la cual “el pueblo participa de manera continua en el ejercicio y control directo del poder”, se trata de una democracia autogobernante. Esto significa que el pueblo reunido en Asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos.

En un sistema de democracia directa existen los siguientes mecanismos de participación política:²⁷

²⁶ Guevara Niebla Gilberto, “Democracia y Educación”, México. P.p 3 a 5. Biblioteca jurídica de la UNAM.

²⁷ Prud’ Homme Jean Francois “Consulta popular y Democracia directa” Paris. P.p 4-8. Biblioteca jurídica de la UNAM.
<http://www.bibliotecajuridica.org/>

1. El Referéndum controlado por el gobierno: En este caso, los gobiernos tienen un control casi total de las modalidades de aplicación de la consulta popular. De esta manera, deciden si debe realizarse el referéndum, la temática de la consulta y su fecha.

2.- El referéndum exigido por la constitución: Este mecanismo exige que ciertas medidas adoptadas por los gobiernos sean sometidas a consulta popular antes de promulgarse: por lo general, dichas medidas son enmiendas constitucionales.

3.- El referéndum por vía de acción popular: En este caso, los votantes pueden formular una petición exigiendo que ciertas leyes adoptadas por el gobierno sean sometidas a la aprobación de electores. Cuando la petición reúne ciertos requisitos (determinado número de firmas, por ejemplo), las leyes tienen que someterse a referéndum. Si resultan rechazadas no pueden ser promulgadas, cualquiera que fuese la voluntad del gobierno al respecto.

4.- La iniciativa popular: los votantes pueden formular una petición para obligar a que ciertas medidas no contempladas en la agenda legislativa del gobierno sean sometidas a la aprobación directa del electorado. En el caso de que la medida sea aprobada en referéndum tendrá fuerza de ley, aunque el gobierno se oponga.

b) Democracia indirecta:

El pueblo delega su soberanía en representantes que ejercen su mandato en los poderes de Estado, eligiéndolos mediante normas y procedimientos fijados por las leyes.

Estas normas deben definir los procedimientos democráticos de formación, funcionamiento y finalización de los mandatos de los representantes, es decir, con el mayor grado posible de participación y representatividad de la soberanía del pueblo en cada proceso.

En México podemos decir que contamos con un régimen democrático representativo fundamentado en los siguientes puntos:

- 1.-Derecho al sufragio universal, por el cual a cada ciudadano le corresponde un voto.
- 2.- El voto secreto, que protege la libertad de decisión del ciudadano.
- 3.- La celebración de elecciones regulares: En ellas se escogen aquellos candidatos que los votantes consideren mejores cada determinado periodo.
- 4.- La aceptación de la regla de la mayoría: Esto significa que en democracia se decide por mayoría, aunque también la democracia, exige el respeto a las minorías religiosas, lingüísticas, étnicas o de cualquier otro tipo.
- 5.- Existencia de libertades públicas: Libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de prensa, libertad religiosa, y

junto a estas libertades, la garantía de una educación para toda la población.

6.- Rendición de cuentas: cada vez mas, este requisito de la democracia se va consolidando en nuestro país, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos es una tarea en proceso.

En nuestra entidad contamos con una ley de participación ciudadana que contempla los distintos mecanismos de participación de los cuales podemos formar parte y son:²⁸

1.- la iniciativa popular: es el derecho que tienen los ciudadanos para presentar iniciativas que propongan expedir, reformar, adicionar, derogar, o abrogar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos ante el Ayuntamiento del municipio.²⁹

2.- El plebiscito: Es el mecanismo mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos actos o decisiones del Gobernador del Estado o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social del Municipio, o bien para el caso de la creación de un nuevo Municipio.³⁰

²⁸ Art. 3 Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

²⁹ Art. 21 Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

³⁰ Art. 21 ley de participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

3.- El referéndum: es el mecanismo mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos las leyes expedidas por el congreso del Estado o los reglamentos y las disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos.³¹

Las elecciones libres y competitivas son una garantía de la representación en nuestro régimen político, en donde periódicamente los ciudadanos eligen representantes y los juzgan conforme a sus actuaciones y opiniones de gobierno.

4.3 ELECCIÓN.

Se le conoce como la acción y efecto de elegir. A través de la elección se seleccionan a las personas que han de ocupar cargos públicos, y para ello se requiere de la elección popular.

La elección de los funcionarios que nos representan corre a cargo de los ciudadanos exclusivamente y se hace a través del voto, el día de la jornada electoral.

La elección importante el acto jurídico al cual se da pauta al ejercicio de los derechos al voto activo y al voto pasivo, y su organización es una función que corre a cargo del IFE (Instituto Federal Electoral) y de los Institutos Electorales de los Estados.

³¹Art. 21 ley de participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Las elecciones que se realizan en nuestro país son las siguientes, claro cada instituto las realiza según su respectiva competencia:

- a. Directa o indirecta.
- b. Federal, estatal, distrital, municipal y delegacional.
- c. Elección ordinaria y extraordinaria³²

4.4. ELECTOR.

El elector es el votante, o sea la persona que tiene la facultad de participar en las elecciones, mediante la emisión de voto, para decidir por su candidato. En todo caso un elector es un ciudadano, debiendo estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal, y por tanto contar con credencial para votar, o sea contar con los requisitos constitucionales para votar y obvio contar con los requisitos del ciudadano.

Cabe mencionar la diferencia entre ciudadano y elector, el primero debe de reunir los requisitos mencionados en el párrafo anterior para adquirir esa calidad, pudiendo ejercer su derecho al voto activo, en tanto que el segundo es el ciudadano que cumple con ciertos trámites para poder participar en los procedimientos de

³² Del Castillo Del Valle Alberto, "Derecho Electoral Mexicano", Ed. Centro Universitario Allende, México, 2003. p.27

selección de servidores públicos, o sea el ciudadano que puede participar en el proceso electoral.

4.5. CONCEPTO DE CIUDADANO.

Cada país se conforma de personas de diferente edad, nacionalidad y forma de vida, sin embargo Con base en esto se hace una división dando a alguna de estas personas la condición de ciudadanos, que son personas de la población investidos con la titularidad de los derechos políticos, como son el *ius suffragii* y el *ius Honorum*.

El ciudadano es la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública o política del mismo, pronunciándose en procesos electorales y de consulta popular por la forma del Estado y gobierno que considere apropiada para el mismo y participando en los procesos electorales para votar en relación a los candidatos a los cargos de elección popular, teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar los mismos.

Nuestra constitución federal señala los requisitos que deben de tener los ciudadanos:

- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- Mayor de dieciocho años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir

- Que se haya inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Que este inscrito en el Padrón Electoral.
- Que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores.
- Que cuente con credencial para votar.³³

En México el ciudadano es la persona física que teniendo la calidad de mexicano, ya por nacimiento, por naturalización, por estar apto para ser sujeto de derechos y obligaciones o por haber llegado a la mayoría de edad y contando con una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos opinando sobre la forma de Estado y de gobierno que considere apropiadas para el país, participando en las elecciones populares, ya como elector, ya como candidato a un cargo público.³⁴

4.6. CIUDADANIA.

El término ciudadanía admite dos acepciones, una ajena al derecho electoral y otra con base en éste; así tenemos los siguientes comentarios a este respecto:

Desde el punto de vista común; la ciudadanía es el conjunto de personas que habitan en una ciudad o en un país, aquí se considera a todas las personas con independencia de su nacionalidad, edad y modo honesto de vivir.

³³ Arto. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴ Del Castillo Del Valle Alberto, "Derecho Electoral Mexicano", Ed. Centro Universitario Allende, México. 2003. p.45

En esta idea se toma como base para definir a la ciudadanía, al término ciudad, en el sentido de que todos los habitantes de un determinado lugar conforman la ciudadanía.

Por lo que hace al término ciudadanía para efectos de las normas del Derecho constitucional y del Derecho electoral, significa que es la calidad que se confiere a aquellos habitantes del país, que cuenten con los requisitos mencionados en el art 34 de nuestra Carta Magna con motivo de las ciudadadanías, las personas que gozen de esa calidad tienen ciertos derechos y obligaciones que no prevalecen en relación a los demás miembros de la sociedad, los cuales les permite participar en la decisión de la forma de gobierno y Estado que debe adoptar el país, pronunciándose por la propuesta que consideren apropiada para el país, así como intervenir en la toma de decisiones políticas fundamentales.

Cabe señalar que la primera forma de participación ciudadana, es a través de la emisión del voto en las elecciones populares.

4.7. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Son las prerrogativas de que goza el hombre que tiene la condición de ciudadano, que le permiten intervenir en la vida política del Estado, eligiendo servidores públicos y por consecuencia decidiendo sobre la forma del Estado y la forma de gobierno que consideren apropiada. Estos derechos son proporcionados por el

Estado, y tienen como único titular a la persona que tenga la calidad de ciudadano.

Los derechos políticos del ciudadano son:

- 1.- Votar en las elecciones populares (voto activo, art. 35, fracc. I Const.)
- 2.- Ser votado para elegir un cargo de elección popular (voto pasivo, art 35 fracc. II Const.)
- 3.- Poder ser designado para ocupar un cargo o comisión pública (arts.35 fracc. III, así como art 9 Const.)
- 4.- Asociarse libre y voluntariamente para tomar parte en los asuntos políticos del país (art. 35, fracc. III, Const.)
- 5.- Tomar las armas para la defensa de la república y sus instituciones (art. 35 fracc. IV Const)
- 6.- Ejercer el derecho de petición en materia política (art. 35, fracc V conjuntamente con el art 8 Const)
- 7.- Derecho de reunión en materia política (art 9 Const.)

a) Derecho al voto.

Es la forma de presentarse el sistema democrático, mediante el depósito de papeletas en urnas por parte de los ciudadanos.

En estas condiciones, el voto es un derecho que permite hacer saber las tendencias políticas de los votantes.

El voto es un derecho exclusivo de los ciudadanos; el voto se divide en dos especies:

Voto activo o Ius Suffragii: Es el derecho político electoral por excelencia de los ciudadanos, mediante el cual comparecen a las urnas para indicar, vía el depósito de papeletas electorales, a cual de los candidatos o partidos políticos que compiten en el proceso electoral, eligen para ocupar un cargo público.

Este voto tiene las siguientes características:

1.- Universal: pues es un derecho para todas las personas que sean ciudadanas y no para un grupo selecto de ellas.

2.- Libre: El voto debe ser emitido sin coacción de ninguna especie, por lo que el ciudadano elige por sí y ante sí por qué candidato emite su voto.

3.- Secreto: para evitar coacción de alguna especie, e incluso, represalias o sanciones por parte de ascendientes, patrones, corporaciones, entre otras, la ley dispone que el voto popular sea emitido en forma secreta, sin que nadie tenga conocimiento de la persona que fue elegida por el sufragante, a menos de que éste lo manifieste por propia voz y en forma voluntaria.

4.- Directo: La votación es inmediata, es decir, se hace por cada ciudadano que acude a las urnas a depositar su voto sin que quepa la

posibilidad de que representantes populares o comisionados voten por sus representados.

5.-Personal: Ya que quien emite el voto, lo hace por sí mismo, sin que nadie pueda presentarse en la casilla a sufragar en su favor o en su representación.

6.- Intransferible: El derecho al voto popular no está sujeto a convenio o contrato de alguna especie, mediante al cual pueda permitirse que otra persona ejercite ese derecho del cual un ciudadano ha renunciado.

Voto pasivo o Ius Honorum:

Es el derecho del que gozan los ciudadanos para ser designados por un partido político como candidatos a un cargo de elección popular y que, de esa manera, compiten en los procesos electorales en espera de que los ciudadanos sufraguen en su favor.

En México por mandato constitucional, solamente puede ser titular de este derecho la persona que sea propuesta por un partido político, sin que existan los candidatos independientes ³⁵

Para poder ejercitar este derecho, se requiere que el ciudadano que pretende ser electo, reúna los requisitos de elegibilidad que

³⁵ Artículos. 35 fracción II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establezca la ley para el cargo correspondiente y si no obstante la presencia de esos requisitos, la autoridad electoral niega a un ciudadano el registro que ha solicitado como candidato a un cargo de elección popular, podrá promover juicio para la protección de los derechos políticos_ electorales del ciudadano.³⁶

4.8 OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Así como las personas que tienen la condición de ciudadanos de la República, son titulares de derechos que están consagrados constitucionalmente y en algunos casos, hasta tutelados por medio de la actuación del Tribunal Electoral, también tienen que cumplir con determinadas conductas que les impone la carta suprema y que constituyen las obligaciones del ciudadano, cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, tales como la suspensión en sus derechos políticos (art 38 Const.)

Las obligaciones del ciudadano se representan como cargas jurídicas que la constitución ha establecido en contra de quien tiene la condición de ciudadano, consistentes específicamente en participar activamente en los asuntos relacionados con la cosa pública.

³⁶ Art. 80,1,d, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral y el Art. 83.1,a,II, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las obligaciones políticas de los ciudadanos son distintas a las obligaciones públicas subjetivas y son las siguientes:³⁷

- 1.- Cumplir con el servicio público de armas.
- 2.-Formar parte de las mesas directivas de casilla, debiendo desempeñar esa actividad en forma obligatoria y gratuita.
- 3.-Desempeñar las funciones del jurado.
- 4.-Desempeñar los cargos concejiles.
- 5.-Desempeñar los cargos de elección popular directa e indirecta
- 6.-Desempeñar las funciones electorales.
- 7.-Desempeñar las funciones censales.
- 8.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde tenga un bien inmueble.
- 9.-Inscribirse en el Registro Nacional del Ciudadano.
- 10.-Alistarse en la Guardia Nacional.
- 11.- Votar en las elecciones populares

Como se aprecia, las obligaciones del ciudadano se contienen inscritas preferentemente en el art 36 const. sobresaliendo la que al mismo tiempo es un derecho: votar en las elecciones populares.

Ahora bien en otros cuerpos normativos distintos la Constitución Federal, también se prevén obligaciones de tinte electoral a cargo de los ciudadanos como las siguientes:³⁸

³⁷ Artículos. 5 y 36 fracciones I, II, III IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Electores.
- b) Participar en la formación y actualización del Catálogo General de Electores.
- c) Participar en la formación y actualización del padrón electoral

4.9. SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS.

Cuando un ciudadano incumple con sus obligaciones políticas o incurre en una conducta que hace ver que no actúa de manera honesta, se le impone una sanción consistente en el no ejercicio de sus derechos ciudadanos o políticos³⁹. En esas condiciones, la suspensión de derechos ciudadanos consiste en la sanción por virtud de la cual una persona deja de gozar temporalmente de sus derechos políticos, durante esta sanción hasta que deje de surtir efectos la causa que motiva la causal de esa suspensión.

Para aclarar este punto, me permito transcribir el texto del artículo 38 constitucional, que es del tenor siguiente:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 constitucional esta suspensión durara un año y se

³⁸ Art. 139 fracc.I y II. Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³⁹ Art. 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalaré la ley.

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de forma prisión;
- III. Durante la extinción de de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declara en , desde los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y,
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. “La ley fijara los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”.

Así pues, la suspensión de los derechos ciudadanos se decreta cuando se deja de cumplir con alguna de las obligaciones ciudadanas previstas por el artículo 36 constitucional, así como cuando el ciudadano ha incurrido en alguna conducta que hace ver que se ha apartado de la honestidad con que se debe vivir (haber incurrido en un delito o estar sometido a un proceso penal por la posible comisión de ese ilícito).

Ahora bien, cuando la suspensión de los derechos ciudadanos se decreta con motivo de la falta de cumplimiento para con algunas

obligaciones que constitucionalmente deben ser acatadas por estos sujetos, esa sanción tendrá una duración de un año; transcurrido ese tiempo, el ciudadano recobrará la titularidad de los mismo y podrá ejercitarlos plenamente.

4.10 SUFRAGIO ¿Obligación o derecho?

La posibilidad de participar en la elección por parte de los ciudadanos puede asumir tanto el carácter de derecho como el de obligación. Algunos países, como Francia, estiman que el acto de votar constituye un derecho y que, en consecuencia, no puede obligarse a nadie ejercerlo.

Otros en cambio, como Bélgica o Australia, sostienen la tesis de que el ciudadano está obligado jurídicamente a votar y su no asistencia a las urnas puede dar como resultado la aplicación de una sanción. Este tema es importante porque está conectado con el fenómeno del abstencionismo, en virtud de que este constituirá una conducta legítima si asumimos la posición del voto como derecho y, por el contrario, será una acción antijurídica si lo consideramos como obligación. Igualmente esta relación con la concepción de la libertad del voto, pues si se afirma que el sufragio es libre, debería, como última consecuencia, admitirse que la libertad de votar contiene implícitamente la de no hacerlo.

En México, se señala constitucionalmente el voto como una prerrogativa y una obligación de los ciudadanos, pero legalmente se establece sanción por incumplir la obligación de votar, como ya lo vimos anteriormente

5.1 CIENCIA Y FILOSOFIA.-

El concepto de filosofía lo analizaremos paralelamente con el de ciencia, para poder entenderlo mejor y para darnos cuenta que aunque tienen formas muy distintas de ver y descubrir la verdad tienen una finalidad en común, que es el descubrimiento de lo verdadero.

Antes de entrar al tema en concreto debemos dar el concepto de ciencia; el diccionario de la Real Academia Española señala varios significados sin embargo creemos que el siguiente concepto es el más completo:

- 1) Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.

Ahora bien ya que contamos con ese significado podemos ir desfragmentándolo y ver en partes que es lo que estudia, por lo que podemos decir que la ciencia:

- 1) particulariza conocimientos.
- 2) Obtiene conocimientos presentes, en el momento de buscar.
- 3) La verdad del científico es demostrable.
- 4) Utiliza un método experimental.
- 5) Es cuantitativa.

Para entender la filosofía creemos que es esencial hacernos tres razonamientos básicos ya que el objetivo de estos razonamientos es que la filosofía sirva como una orientación en nuestra vida y en nuestra actividad cotidiana.

Esto lo vamos a hacer en un contexto muy general pero fácil de entender. La resistencia de la filosofía a ser definida, no lleva necesariamente a un terreno de irracionalidad, sino que ahí, se manifiesta un inconveniente para muchos ya que determinadas categorías y conceptos están, por un lado afectados de saturación de significado, y por otro carecen de fronteras puntuales que permitan determinarlos e identificarlos plenamente.

El primer razonamiento es la forma en que cada uno de los seres humanos ven la filosofía y en como para muchos de nosotros esta debería de presenta un nuevo campo conceptual que explique y comprenda algún conjunto de temas y de problemas cotidianos, además de la filosofía que se imparte en las aulas, entendiendo que una filosofía vulgar y que obedezca otras reglas no deja propiamente de ser filosofía.⁴⁰

El segundo razonamiento es proponer tener una definición que comprenda los elementos y condiciones fundamentales de la filosofía, ensayar una definición de filosofía que a todos dejara satisfechos. Para J. Hessen, el filósofo trata de orientar su conocimiento, por un lado, hacia la totalidad de los objetos, y por otro, ese conocimiento

⁴⁰ Periódico a.m. sección C. 31 de Julio del 2006. Celaya, Guanajuato.

es de naturaleza racional. Dice, “La filosofía es un intento del espíritu humano para llegar a una concepción del universo mediante la autorreflexión sobre sus funciones valorativas teóricas y prácticas”.

El tercer razonamiento es el desfragmentar el concepto como lo hicimos con el de ciencia.

La filosofía: ⁴¹

- 1) Universaliza
- 2) Busca conocimientos y es trascendente.
- 3) Busca permanentemente la verdad. (es una investigación)
- 4) Utiliza el método del razonamiento.
- 5) Cualitativa.

5.2 FILOSOFÍA JURÍDICA.-

La filosofía se puede intentar definir bajo distintas agrupaciones, según su concepto de hombre, de mundo, de ciencia, pero el que mas nos interesa puesto que es nuestra materia la filosofía del derecho o jurídica.

La filosofía jurídica es una rama de la filosofía general. Esta es el género; la otra, una de sus especies.

Esta rama de la filosofía trata dos temas fundamentales el de explicar o determinar el concepto de derecho, que constituye el

⁴¹ Apuntes de la cátedra de “filosofía del derecho”, impartida por el Lic. Roberto Navarro, 2005.

objeto de la teoría fundamental del derecho y el segundo consiste en esclarecer cuales son los valores que el orden jurídico positivo, o sea lo que se le denomina axiología jurídica.

El poder determinar la esencial del derecho es lo primordial para esta rama, pues las disciplinas jurídicas, no nos enseñan que es el derecho únicamente nos lo definen y muchas veces ni lo explican.

Por otra parte, si, como escribe Del Vecchio, la filosofía es el conocimiento de lo universal, la del derecho tendrá que ser, ante todo el conocimiento de lo jurídico en sus aspectos y elementos universales; o expresado en otro giro: una aplicación, al campo del derecho, de la reflexión filosófica;⁴² así es como empezamos a preguntarnos que es lo que existe, que es lo verdadero en el derecho, para tratar de encontrar cual es el conocimiento ultimo y definitivo del mismo y únicamente nos podemos responder estas preguntas con la ayuda de la filosofía jurídica.

5.2.1 DIVISIÓN DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA.-

Aplicando al derecho la división de las disciplinas filosóficas que hace la filosofía moderna a base de los dos conceptos fundamentales del ser y del deber ser objetos respectivamente de la ontología y de la axiología, la filosofía jurídica, que tiene por objeto

⁴² García Maynez Eduardo, "Introducción al Estudio del derecho", Ed. Porrúa, México. 1977. P. 119.

el estudio del ser del derecho, su determinación conceptual, y la axiología jurídica, que comprende el estudio de los valores supremos del derecho, la determinación de lo que es propio o justo.

Con lo anterior podemos enfocarnos en lo que es la base de este trabajo de investigación, o sea la ontología jurídica, el “ser del derecho” pero para esto es indispensable hacernos la pregunta ¿qué es el derecho?, hemos visto en distintos libros una infinidad de conceptos que tratan de definirlo, pero hay que entenderlo desde la raíz, no solo como un conjunto de normas y es por eso que para resolver esta pregunta es necesario hablar de dos corrientes fundamentales el “ius naturalismo” y el “ius positivismo”, el primero estudiado desde el punto de vista formal, o sea estudia al derecho desde un criterio formal, es decir en cuanto a su creación y el criterio realista, que estudia la parte de la eficacia de las normas dentro de un orden jurídico. Por lo que proseguiremos a estudiar estas dos corrientes más a fondo.

Como ya se dijo anteriormente la filosofía es la ciencia de lo general y se encuentra integrada por la Ontología que estudia precisamente los entes, entendiéndose por esto todo lo que existe o puede existir; dicho componente se encuentra compuesta de la metafísica que estudia el ser en general, tratando de determinar el ser en si, o sea, aquel ser que no necesita de nada ni de nadie para poder existir; el otro componente de la ontología lo es la teoría de la realidad. Así mismo encontramos como parte de la filosofía en

general a la gnosología, que es precisamente la teoría del conocimiento, también conocida como epistemología, entendiéndose por esto el conocimiento cierto y verdadero. Además se compone como ya dijimos de la axiología, ética, de la deontología, de la teleología, siendo esto pues lo que abarca la filosofía en general.

Transportando todo lo anterior al campo del derecho aparece entonces la filosofía jurídica y por lo que respecta a la ontología, ésta se convierte en ontología jurídica, la cual, trata de responder a la pregunta ¿Qué es el derecho?, tratando de determinarlo como un fenómeno universal que se ha presentado en todos los grupos sociales.

Para poder responder a la pregunta ¿Qué es el derecho? Tenemos dos grandes corrientes como son el Ius naturalismo y el Ius Positivismo.

5.3 IUS NATURALISMO:

Por lo que respecta al Ius naturalismo éste se conceptúa como un conjunto de teorías de estudios a cerca del derecho natural, entendiéndose por derecho natural a un conjunto de principios cuya titularidad corresponde al ser humano por el simple hecho de serlo, principios universales valederos en todo tiempo y lugar que se encuentran en íntima relación con los valores de la justicia, de la equidad, de la moral, y de la dignidad humana; entonces si hablamos

de un derecho de principios o hablamos de valores estaremos hablando de un derecho natural. Por lo que consecuentemente para la ontología jurídica solo es derecho los principios y los valores que representan al derecho natural, esta corriente del derecho natural tiene a su vez dos grandes vertientes, a primera de ellas es la corriente teológica, que afirma que esos principios fueron dados por Dios a los seres humanos para que pudiesen gobernar; la segunda corriente del ius naturalismo, es la racionalista, misma que determina que esos principios que conforman el derecho natural no fueron dados por Dios, sino que son producto exclusivo de la razón humana para que el ser humano pueda vivir con dignidad.

La otra de gran corriente que trata de responder a la pregunta ¿Que es el derecho? Lo es precisamente el ius positivismo.

5.4 IUS POSITIVISMO.-

Para caracterizar correctamente la posición conocida con el nombre de positivismo jurídico hay que distinguir tres aspectos:

I.- El positivismo jurídico es, en primer termino una manera especial de abocarse al estudio del derecho.

II.- En segundo lugar, representa una concepción específica de este último.

III.- En tercer termino, constituye una ideología sui generis de la justicia.

Examinemos cada uno de los tres aspectos enumerados:

I.- Este presupone una rigurosa distinción entre derecho como hecho y como valor, o entre derecho que es y derecho que debiera ser.

De acuerdo con este término el positivismo jurídico es el que adopta frente al derecho, una actitud no valorada, o estimativa y para distinguir un precepto jurídico de otro no jurídico, se basa exclusivamente en datos verificables. El positivista, en la esfera jurídica no desconoce necesariamente que haya un derecho ideal, oriundo de la naturaleza o de la razón; simplemente niega que sea “derecho” en el mismo sentido que el positivo.

La mentalidad positivista no incluye en la definición de derecho acepciones de tipo teológico, como la de realizar la justicia, la libertad o el bien común.

En resumen podríamos decir que en este termino el positivismo jurídico no le da importancia al derecho como valor, si no que simplemente lo estudia como derecho existente.

II.- El segundo aspecto nos habla de un aspecto doctrinal que liga el derecho a la formación de un poder soberano, capaz de establecer y aplicar sanciones: El Estado. Podemos observar el principio de la “estatalidad del derecho”, y por ende se generan otra rama de características de este segundo concepto, Bobbio las explica de la siguiente manera:

1.- Relativamente a la definición de derecho, la coercibilidad: implica que la norma debe ser cumplida aun contra la voluntad del obligado, o sea que en caso de inobservancia se puede hacer cumplir mediante el uso de la fuerza, y el infractor puede hacerse acreedor a una sanción.

2.- En lo que atañe al concepto de norma jurídica, dice que los preceptos del derecho tienen el carácter de mandatos.

3.- Cuando hablamos de las fuentes formales del derecho, hace una referencia a la supremacía de la legislación.

4.- Refiriéndose al orden jurídico lo considera como un todo, diciendo que posee el atributo de la integridad, es decir no tiene lagunas, y en forma subordinada el de la coherencia que excluye las contradicciones.

5.- Y por ultimo al referirse al método de la ciencia jurídica y de la doctrina interpretativa, menciona que la actividad del juez o del jurista es mediante pura lógica y de manera especial, a consideración de la ciencia del derecho como simple interpretación de los textos o sea como hermenéutica.

III.-El tercer aspecto para Bobbio es de naturaleza ideológica, en este sentido el positivismo jurídico consiste en atribuir al derecho que es, por el solo hecho de existir, un valor positivo, independientemente de cualquiera consideración en torno de su eventual correspondencia a un orden justo o ideal; Por lo tanto se

dice que el derecho es positivo por el simple hecho de emanar de una voluntad soberana, es justo lo que equivale a sostener el criterio acerca de su justicia o injusticia, coincide con el relativo a su validez o invalidez. Ese derecho sirve por el mero hecho de existir, independientemente del valor material de sus normas, a la realización de una serie de fines sociales valiosos como el orden, la paz, la seguridad y la justicia legal.

En resumen el tercer aspecto nos deja claro que la validez de las normas esta exclusivamente en la aplicación, no importando si la obediencia de estas se hace por conciencia o por temor a una sanción y por ultimo nos deja muy claro que aunque se habla de una supremacía legislativa no solo este poder hace las leyes, pues también los jueces representan fuentes del derecho al dictar sus sentencias.

Para tener claro el *ius positivismo* hay que dejar claro que este es un conjunto de normas que tienen aplicación y vigencia en un lugar y tiempo determinados y que por consiguiente no son universales a diferencia de los principios del derecho natural. Las dos grandes corrientes formadoras del *ius positivismo*, lo son el *ius Formalismo* o corriente formalista y el *ius Realismo* o corriente realista.

La corriente formalista al responder a la pregunta ¿Qué es el derecho? Afirma que solo es derecho la norma proveniente del Estado independientemente de su contenido axiológico, basta

entonces, que la norma provenga del Estado, para que sea derecho según los estudiosos. Esta corriente formalista a dado lugar a lo que pudo conocerse como derecho injusto, pues al no importarle el contenido axiológico, dicho contenido puede ser valor o puede ser un disvalor, así de esta manera apareció el derecho del nacional socialismo, en el que por ser judío o gitano se merecía la pena de muerte por afectarse el sano sentimiento del pueblo alemán.

Por lo que respecta a la corriente positivista realista al responder a la pregunta ¿Qué es el derecho?, nos afirma que solamente es derecho la norma que es aplicada, que es obedecida, que cumpla con sus fines y propósitos, es decir que solamente es derecho la norma que es eficaz, por lo que la norma que no es obedecida, que no es aplicada y por consiguiente no cumple con sus fines y propósitos, es letra muerta y no es derecho, precisamente por su ineficacia.

5.5 LA NORMA.-

El ser humano es un ser social, siempre a tendido vivir en grupo, en sociedad, y lo hace por un interés común que podría ser satisfacer sus necesidades, y es por eso tan indispensable que se regulen estas, ya que si no se convertiría en un caos social. De esto se desprende que existan diversos tipos de normas, como las sociales, religiosas, jurídicas entre otras. Todas estas normas, sin

duda que establecen los límites de la conducta del hombre en diferentes ámbitos donde el mismo se desenvuelve, a la vez que pueden conciliar los diversos intereses en discusión o disputa. Sin embargo antes de continuar con este tema se hace necesario dejar establecido lo que debemos entender por norma.

Gramaticalmente la palabra norma implica una regla que debe ser observada, esta se divide en lato sensu (sentido amplio) implica toda regla de comportamiento obligatorio o no. En tanto que en strictu sensu (sentido estricto) debe entenderse como una regla que debe ser observada por aquel sujeto a quien va dirigida, en esta última implica el cumplimiento de un deber.⁴³ Tomando en cuenta lo anterior, la norma se puede definir como: una orden, un mandato o un imperativo que señala una conducta como debida, este imperativo o sea un juicio normativo es aquel que expresa una conducta a seguir, es un precepto regulador que puede ser “positivo” o “negativo”, (debes o no debes hacer); es decir que este mandato va dirigido a una persona para que lo obedezca, claro siendo esta una conducta debida, o sea que tenga un valor positivo.

Este juicio normativo o mandato debe ser aplicado a todos aquellos sujetos que contempla nuestra Constitución, ya que es la ley suprema.

⁴³ García Maynes Eduardo. “Introducción al estudio del derecho”, Ed. Porrúa, México, 1977, P. 72.

5.6 ESPECIES DE NORMAS.-

a) Normas religiosas.-

El ser humano valiéndose de su razón, aprende las formas de los seres que lo rodean y puede conocer también su propia naturaleza. Se da cuenta que su voluntad libre lo convierte en principio interior o causa determinante de sus acciones. Tiene conciencia al mismo tiempo de que su posición frente a todos los seres que lo rodean y que integran su mundo, así como su propia existencia, constituyen algo “dado”, algo que si se quiere podrá modificar, pero que el no ha producido si no que se encuentra “hecho”..

Estas normas las implementan las mismas religiones y establecen una serie de disposiciones, a seguir por los individuos que la profesan: se originan por los dictados de un ser superior, considerando la conducta de los seres humanos con sus semejantes y la conducta de estos para con su dios.

Las normas religiosas carecen de coercibilidad ya que en la conciencia de cada persona, en donde tiene su campo, así también son unilaterales, pues solo el individuo puede exigirse su cumplimiento.

b) Normas morales.-

Son aquellas que formulan imperativamente los deberes ordenados al bien personal del hombre, considerado este individualmente.

Para la filosofía, el hábito es una especie de segunda naturaleza, algo que se añade a la potencia y que la perfecciona en su operación. La primera nota es la de firmeza en orientación viva para los actos en un sentido determinado. La segunda característica, es la claridad de la acción. El tercer signo consiste en el placer que se experimenta la actuar correctamente.

El hábito, en cuanto dirige la operación de una potencia a su fin propio, se llama virtud; la que puede ser intelectual o moral, según que radique en la razón o en la voluntad. Las virtudes intelectuales son cinco: tres que se refieren a la razón especulativa o sea la sabiduría, la inteligencia la ciencia; y dos que se relacionan con la razón práctica, o sea la prudencia y el arte.

La sabiduría es el hábito de juzgar de todo por las causas más elevadas; la inteligencia es el hábito de los principios, el hábito de aprehender inmediatamente los primeros principios especulativos o prácticos; y la ciencia es el hábito de conocer lo verdadero en un género dado.

La prudencia es virtud moral por su materia, es a regla de la razón aplicada al “obrar” humano. Y el arte representa la regla de la razón aplicada al “hacer” humano.

Lo que realmente importa para la perfección moral del hombre es saber usar los conocimientos y habilidades mencionadas anteriormente.

La norma moral es unilateral, porque impone deberes al individuo, en relación con su bien particular, un deber ya sea de acción o de omisión pues la moral no compara los actos posibles para una conciencia, con los aspectos posibles de otra, esto quiere decir que frente al sujeto a quien obliga no existe otro autorizado para exigirle su cumplimiento.

La norma moral conlleva también interioridad, por que es en el interior de la conciencia donde el hombre tiene la facultad de decidir por el bien y rechazar el mal y por consiguiente la decisión moral es la que nace desde lo más interno del ser humano, que es su conciencia.

Es incoercible, ya que contiene la ausencia de presiones externas, que exigen una determinada conducta o la omisión de ella, pues se encuentra en el terreno de a libre voluntad.

Y por ultimo es autónoma, ya que para que sea obligatoria se necesita el reconocimiento del sujeto, para con la norma, quien hace la regla, debe cumplirla.

c) Norma jurídica.-

Si las normas morales están ordenadas a la perfección del sujeto agente, las normas jurídicas están ordenadas, por tanto, al

perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la relación del bien común.

El campo en que operan las normas jurídicas es el de las acciones, ya que solo puede regular los actos en cuanto estos se exteriorizan, o sea, en cuanto se convierten en acciones. La moral postula el orden interior de la persona humana, mientras que el derecho se preocupa de establecer y mantener un orden exterior a las personas, el perfeccionamiento de lo social: no se puede establecer este orden social, si no es a base de un trato proporcionalmente igual o equivalente para todos, este trato debe de ser así en las relaciones sociales, siendo o que postula la idea de justicia.

Las normas morales ordenan lo que el ser humano debe hacer para alcanzar su bien personal, mientras que las normas jurídicas prescriben lo que los miembros de una sociedad deben hacer para realizar el bien común.

Las normas jurídicas no se originan en la propia conciencia de quien debe cumplirlas, sino por el contrario estas emanan de voluntades diferentes, es decir, estas son creadas por el órgano legislativo para que las observen todos los miembros de la colectividad, independientemente de que lo quieran o no, dicho en otras palabras, deben ser reconocidas y observadas por todos los miembros de una sociedad quiéranlo o no, siendo esta la característica de heteronimia que contiene la norma en cuestión por

valer frente a todos, y en cuanto a que la norma jurídica es aquella que ordena la conducta del hombre en sociedad, debemos de decir que la conducta se da en forma externa, y por esto los ordenamientos jurídicos, son predominantemente externos, lo cual nos conlleva a que la misma norma contiene la característica de exterioridad. Por consiguiente podemos resumir al respecto que la norma jurídica es:

Bilateral:

En virtud de que por una parte establece una facultad y por la otra una obligación, es decir que frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo de exigirle el cumplimiento de la obligación, por ende es necesario la existencia de dos sujetos para que el derecho de uno exija la obligación del otro.

Coercible:

Ya que consiste en la posibilidad de exigir al obligado a que cumpla con su obligación por los medios de apremio establecidos mediante la intervención de la autoridad emanada del estado y en los supuestos de que esta no sea cumplida de manera espontánea este puede hacerla cumplir aun en contra de la voluntad del obligado.

Heterónoma:

Pues son creadas por un sujeto distinto al destinatario de la norma y que esta además le puede ser impuesta aun en contra de su propia voluntad por los órganos del Estado.

Exterioridad.-

Pues la conducta humana que ordenan se traduce en actos exteriores de la voluntad, puesto que no se puede concebir que el poder publico a cuyo cargo esta la creación y ejecución de las normas jurídicas, pudieran imponer, la manera de ser interna de los hombres, siendo por ende que la norma jurídica solo califica los actos externos sin importar la causa psíquica que las produce.

5.6.1 CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.-

1.- Por el sistema a que pertenecen.-

Se dividen en tres: de derecho nacional, de derecho extranjero, y de derecho uniforme. As de derecho Nacional son aquellas que pertenecen al sistema jurídico de un país y con aplicación exclusiva en el territorio del mismo, las de derecho extranjero son las normas que rigen en países distintos. Las de derechos uniforme, son aquellas que rigen de manera uniforme en varios países que han

convenido sujetarse a ellas por medio de tratados internacionales con respecto a ciertas materias.

2.- Por sus fuentes.-

Las normas pueden ser de derecho escrito o de derecho no escrito, las primeras son creadas por un órgano legislativo a través de un proceso regulado formalmente, las segundas derivan de la costumbre y se les denomina de derecho consuetudinario o no escrito.

3.- Por su ámbito espacial de validez.-

Pueden ser consideradas desde cuatro puntos: a) espaciales, que se refieren a la porción del espacio en que la norma es aplicable y que a su vez se divide en locales y en generales, las locales son aquellas que solo tienen aplicación en una parte del territorio del Estado y las generales son de aplicación y vigencia en todo el territorio del mismo, b) temporales son las que se constituyen por el lapso del tiempo, por el cual una norma conserva su vigencia, c) materiales, esta clasificación se constituye de acuerdo a la materia que regula la norma, d) personales, se da por los sujetos a quien obliga la norma.

4) Por su ámbito temporal de validez.-

Se clasifican tomando en consideración el periodo o lapso de tiempo en que deben de regir, siendo estas de vigencia determinada o indeterminada, las primeras establecen desde el momento de su promulgación la duración de su vigencia y las segundas limitan a fijar el día que entran en vigor pero, sin determinar su duración.

5) Desde el ámbito material de validez:

Se clasifican de acuerdo a la índole de la materia que rigen, las cuales pueden ser de derecho público o privado, el primero se subdivide en derecho constitucional, administrativo, penal, procesal e internacional, las segundas en derecho civil y mercantil.

6) Por el ámbito personal de validez:

Desde este punto de vista las normas pueden ser generales e individuales, las primeras se dirigen a un número indefinido y general de sujetos y los segundos a un grupo determinado y fijo de sujetos.

7) Por su jerarquía:

Estas pueden coordinadas o subordinadas, las normas coordinadas tienen igual categoría entre si, las normas subordinadas se supeditan a otras normas de mayor rango jerárquico, a este

respecto la jerarquización establecida es la que sigue en primer término tenemos la constitución, como norma suprema de un pueblo, las varias leyes que de ella se derivan inmediatamente, son las normas coordinadas entre sí puesto que tienen la misma jerarquización y conservan la misma distancia del punto de origen constitucional, de estas leyes se desprenden en forma sucesiva otras normas las cuales son las subordinadas.

8) Por su sanción:

Se clasifican en normas perfectas, normas más que perfectas, normas menos que perfectas y normas imperfectas.

Las normas perfectas son aquellas cuya sanción consiste en la inexistencia o nulidad de los actos que la vulneran. Hay tres grados de invalidez: la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa.

En el derecho mexicano se encuentran reglamentada la invalidez de los actos jurídicos por inexistencia, por nulidad absoluta y por nulidad relativa. Pues en el Código Civil del Distrito Federal se dispone que el acto jurídico es inexistente por falta de consentimiento o de objeto, que puedan ser materia de tal acto jurídico.

La nulidad absoluta proviene de la ilicitud en el objeto, en el fin y en la condición del acto. Como en la inexistencia cualquier interesado puede prevalerse alguna de ella y no desaparece por la confirmación o la prescripción. Aparentemente entre inexistencia y nulidad absoluta no existe diferencia alguna. Sin embargo, el único

rasgo que la distingue es el de que mientras la inexistencia no produce efecto legal alguno, en la nulidad absoluta, por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

La nulidad relativa se da cuando no se reúnen todos los caracteres enumerados en el párrafo anterior.

Entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa concurre el rasgo común de que, por regla general, los actos jurídicos producen provisionalmente sus efectos, pero en cambio las diferencias son que en la nulidad absoluta no desaparecen por la confirmación o la prescripción y, en cambio, en la nulidad relativa esta se extingue por la confirmación o la prescripción.

La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia y la incapacidad de los autores del acto, producen la nulidad relativa.

Se denominan leyes mas que perfectas a aquellas que no anulan el acto que la vulneran, por haberse consumado este de un modo irreparable, en cuyo caso se impone al infractor un castigo y además una reparación pecuniaria.

Las normas cuya violación no impiden que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero que hacen al sujeto acreedor a un castigo, se le llama leyes menos que perfectas.

Y por ultimo aquellas normas cuya infracción carece de sanción se les denominan leyes imperfectas.

9.- Desde el punto de vista de su cualidad.-

Las normas se clasifican en positivas o permisivas y negativas o prohibitivas. Son positivas las que permiten cierta conducta o cierta omisión.

Son negativas las que prohíben determinado comportamiento que también puede ser de acción o de omisión.

10.- Por su relación de complementación.-

Las normas se clasifican en primarias y secundarias. Son primarias las que tienen por si mismas sentido pleno, o sea, que no necesitan de otras para lograr la finalidad que propone la norma. Y las secundarias no tienen clasificación independiente y solo se entienden en relación con otros preceptos.

Las normas secundarias se clasifican en:

Primero: las de iniciación, duración y extinción de la vigencia, como las transitorias de cualquier ley que fije la vigencia de la misma, su iniciación y su extinción.

Segundo: Las declarativas.

Tercero: las permisivas que tienen el carácter cuando establecen excepciones en relación con otras normas.

Cuarto: las interpretativas, las cuales como su nombre lo indica, interpretan un precepto legal, que puede ser bien sea por el legislador mismo, o bien por el Poder Judicial.

Quinto: las sancionadoras, que como su nombre lo indica, contemplan la sanción que debe imponerse por la infracción a la norma primaria.

11.- Y para terminar con la clasificación de las normas jurídicas únicamente nos falta observarlas desde el punto de vista de su relación con la voluntad de los particulares.

Desde este punto de vista hay normas a las cuales las partes pueden renunciar y otras de las cuales la ley prohíbe su renuncia. Las primeras reciben el nombre de dispositivas y las segundas reciben el nombre de taxativas, o sea aquellas que son irrenunciables: para que a norma sea taxativa debe esta prevista por el legislador expresamente la irrenunciabilidad de la norma, ya que de lo contrario la norma, sin disposición expresa en contrario, es renunciable y por tanto es dispositiva, salvo que se trate de normas de derecho publico, o que hayan sido estimadas como de orden publico.⁴⁴

⁴⁴ La Suprema Corte de justicia de la Nación, ha recogido el anterior criterio en la siguiente ejecutoria visible en la pagina 589 del tomo CXX del semanario judicial de la federación, que dice: La naturaleza misma de la ley de orden publico hace prevalecer su aplicación sobre las de interés particular, por lo que las renunciaciones que de ellas se hicieren se tendrán como nulas y no puestas. Las disposiciones de orden publico son irrenunciables, precisamente por el interés de la sociedad en su observancia y aplicación (Fajardo de Ancona, Julia y coags.) Tomo CXX, pagina 589.

5.6.2 EL DEBER SER DE LA NORMA JURÍDICA.-

El deber ser de toda norma jurídica es la relación lógica que se da entre la violación de un valor jurídico comprendido en la norma, como un hecho ilícito o antijurídico y a consecuencia jurídica prevista la cual consiste una sanción. De esta relación lógica surge una norma primaria y una secundaria, la primaria es la que impone deberes o las consecuencias, mientras que la secundaria es una norma de apoyo reconoce derechos en forma enunciativa, en esta norma primaria no habrá consecuencias de derecho mientras no se realicen los supuestos jurídicos que la norma jurídica señala como condición de la primaria en caso de que se realice el supuesto de la primera para lo cual la secundaria prevé una sanción, de esta forma la norma jurídica desde el punto de vista del deber ser, es decir como debe ser la conducta del ser humano, otorgándole derechos y obligaciones como es el caso de la norma primaria, que al revestirse del aspecto coercitivo, al que alud la norma secundaria para obligar al individuo a normas sus actos de acuerdo con lo que dicta la norma jurídica primaria, so pena de un castigo. Por consiguiente podemos decir que la norma primaria solo contiene el aspecto enunciativo del bien jurídico tutelado en la norma, pero este aspecto se encuentra en estado latente, en espera de que su conducta se convierta en antijurídica. La norma secundaria prevé que no se de, el supuesto de la primera por medio del apercibimiento de una sanción, por lo cual yo llamaría a esta ultima como una norma preventiva.

5.7 DATOS FORMALES DE LA NORMA.-

a) Sujetos de derecho.-

En el tecnicismo jurídico los sujetos de Derecho reciben el nombre de personas, ya que las personas son los únicos posibles sujetos de derecho.

Persona es el ser de existencia física o legal capaz de tener derechos y obligaciones.

Existen dos clases de personas; la individual y la colectiva. Persona individual es el ser físico hombre o mujer; Persona colectiva llamada también moral en el Derecho mexicano, cualquier entidad que el ser humano constituya, con sujeción al Derecho, para la realización de fines que exceden de las posibilidades de la acción individual o que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella.

b) Objeto de derecho.-

El objeto es un factor necesario en toda relación jurídica y un elemento sustantivo e independiente del sujeto. La concepción de Derecho sin objeto sería absurda e imposible, del mismo modo, que es necesario el sujeto en la relación jurídica, es indispensable el objeto de ella, puesto que si el sujeto ha de desenvolver su actividad, es preciso que ésta recaiga sobre algo.

El sujeto de la relación, es el sujeto de fines y representa actividad y libertad, mientras que el objeto represente pasividad y sumisión y su fin es prestar utilidad al sujeto de la relación.

c) Supuesto jurídico.-

El supuesto jurídico es la hipótesis normativa de cuya realización dependen que se actualicen las consecuencias de derecho. Es una hipótesis normativa, en virtud de que simplemente comprende el enunciado que en términos hipotéticos se encuentra en toda norma jurídica y de cuya realización dependerán las consecuencias contenidas en la parte dispositiva de las mismas.

Es así como la estructura de toda norma jurídica se presenta en forma hipotética o condicional, de tal manera que si se realiza tal hecho, se producirá tal consecuencia. Los supuestos jurídicos pueden tener por objeto el nacimiento, la transmisión, la modificación y extinción de derechos y deberes.

Generalmente se confunde el supuesto jurídico con los acontecimientos que tienen la virtud de realizarlo, por lo que consideramos pertinente llevar a cabo su distinción. El supuesto como simple hipótesis normativa debe distinguirse claramente del hecho, acto o estado jurídico, a través de los cuales se realiza.

En las normas de derecho simplemente se enuncian de manera hipotética y condicional determinadas situaciones que de realizarse producirán consecuencias de derecho. El supuesto por consiguiente, no tiene realidad fuera del simple enunciado normativo, es decir, pertenecer al ámbito de significaciones ideales.

En cambio, el hecho, el acto o el estado jurídico implican ya un acontecimiento que tiene la virtud de realizar la hipótesis normativa.

El supuesto jurídico es en consecuencia, la hipótesis de cuya realización depende el nacimiento del deber estatuido por la norma.

Una cosa es supuesta o sea el hecho mencionado por la norma, de cuya realización la misma hace depender el nacimiento de las consecuencias, y otra distinta es su realización fáctica, llamada hecho jurídico.

En vista de que el hecho mencionado por la norma puede o no realizarse, se dice que el nacimiento de las consecuencias está sujeto a una hipótesis al supuesto jurídico

El supuesto puede existir sin que se realice el hecho, el supuesto convierte al hecho en jurídico y lo dota de sentido jurídico.

d) Derecho subjetivo.-

Son formas de conducta jurídicamente regulables ya que constituyen un poder lícito que el derecho expresamente reconoce al facultar a una persona para que haga, exija o impida algo en relación con otra persona que se considere sujeto pasivo, pues soporta la acción, la exigencia o el impedimento del sujeto activo, para el caso de que se vinculen por alguna autoridad, pero después de haber agotado los recursos y medios ordinarios de defensa que se establezcan en la ley respectiva.

El nacimiento del derecho subjetivo depende de la realización de los supuestos previamente establecidas por el legislador, dicho nacimiento supone por lo tanto, el nacimiento de una relación jurídica.

La adquisición del derecho subjetivo, sería por tanto la unión de un derecho a una persona, que por esta circunstancia pasa a ser titular del mismo.

El conjunto de garantías constitucionales que se reconocen en la parte dogmática de la constituciones, viene a confirmar la idea de que se trata de derechos subjetivos naturales inviolables, por lo que el mismo Estado reconoce un límite jurídico para administrar una esfera mínima en los particulares que considera invulnerables. Esta esfera que integrada a través de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de reunión, de tránsito, de trabajo, en la inviolabilidad del domicilio y en la garantía de la libertad personal para no ser reducido a prisión sin orden escrita de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento.

En nuestro país estos derechos subjetivos quedan garantizados a través del juicio de amparo.

El derecho subjetivo se divide a su vez en tres grupos: derechos subjetivos públicos, derechos subjetivos políticos y derechos subjetivos civiles. Estos últimos se dividen en personales y patrimoniales y los patrimoniales a su vez en reales y de crédito.

1.- Derechos subjetivos públicos.- Son los que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, sin tomar en cuenta su sexo, edad o nacionalidad. Basta el hecho de serlo, para convertirse en titular de esos derechos. Como el derecho a la vida, libertad, seguridad personal, entre otras y se encuentran consagradas en la parte dogmática de nuestra Constitución.

2.- Derechos subjetivos políticos.- Son los que tienen los individuos cuando actúan en calidad de ciudadanos, miembros de un Estado. Son más restringidos que los públicos, puesto que son necesarios para poseerlos ser nacional de un Estado y ciudadano del mismo, lo que implica determinadas restricciones, relativas a la edad, sexo, nacionalidad, y otras. Así, en México, sólo los mexicanos, ciudadanos del país y mayores de edad, gozan de los mencionados derechos.

3.- Derechos subjetivos civiles.- También llamados privados, son los que tienen los individuos en sus relaciones de carácter privado. Estos, se dividen, a su vez, en personales y patrimoniales. Los primeros son los que se relacionan directamente con la persona misma y que le están íntimamente unidos; se llaman, también personalísimos. Son inherentes al sujeto; esto requiere decir que el sujeto no puede desprenderse de ellos, que por su naturaleza están unidos a él y que no son transmisibles. A esta especie de derechos podemos agregar los familiares.

Los derechos patrimoniales se distinguen de los anteriores por su contenido, que en este caso es de carácter económico. Mientras que los personales no son enajenables ni transmisibles, los segundos, en términos generales, si lo son.

Los derechos reales don los que tienen una o varias personas sobre un bien, y que traen, para quienes no son titulares de dichos derechos, la obligación de abstenerse de perturbar al titular de dichos derechos, la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce delos mismos.

Los derechos de crédito son los que tienen como origen una relación inmediata entre dos personas. Se definen como la facultad que tiene una persona (acreedor) para exigir a otra (deudor) el pago de una prestación o la realización de un hecho positivo o negativo.⁴⁵

E) El deber jurídico.-

En un sentido puramente gramatical, la palabra deber, significa aquello a que esta obligado el hombre, por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas.

El mundo de lo jurídico no muestra auténticos deberes, cuya efectividad pueden lograrse, en caso necesario, mediante la actividad de los tribunales.

⁴⁵ Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho," 40 ed. Ed. Porrúa, Mexico. 1994, P.p.15-16

Los deberes jurídicos no deben confundirse, con los morales ni con los religiosos.

El deber jurídico presupone siempre la existencia de una norma jurídica que se manifiesta como un deber de cumplir el mandato concreto contenido en la norma, no obstaculizando su cumplimiento, respetando las situaciones jurídicas creadas o nacidas al amparo de las normas y de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica.

Desde el punto de vista rigurosamente jurídico, no cabe hablar de deber, sino de obligación, ya que los llamados deberes jurídicos son obligaciones jurídicas.

Por lo tanto que el deber jurídico es la obligatoriedad que impone el derecho positivo existente, que se extiende tanto a la obligación del individuo de cumplir el derecho, como a la de realizarlo a lo que corresponda a la autoridad.

Los deberes jurídicos son también formas de conducta reguladas por el derecho, toda vez que constituyen un estado de sujeción del obligado. Frente al pretensor, implican siempre una especial conducta que debe realizar el sujeto pasivo en recalar con el activo, consistente en derecho, hacer o tolerar.

El deber jurídico es un estado de sujeción, por virtud del cual un sujeto denominado pasivo, se encuentra constreñido a dar, a hacer, no hacer o tolerar algo respecto del sujeto activo, o sea que consiste en un estado de subordinación por virtud del cual un sujeto

debe sufrir la interferencia lícita de otro en su esfera jurídica, o abstenerse de intervenir en una esfera jurídica ajena.

f) La sanción.-

La violación de la norma jurídica tiene tal gravedad o peligro social que una indemnización resultaría insuficiente, por lo que surge entonces la pena o castigo como forma de sanción. Esta sanción llamada pena o castigo tiene un fin, imponer una situación aflictiva al trasgresor de la norma y se traduce en tres clasificaciones: las sanciones civiles, administrativas y penales.

La sanción puede ser más o menos enérgica, según sea el peligro social que implica la infracción o desobediencia de la norma, en términos amplios, el sistema jurídico utiliza sanciones, que pueden ser: corporales, económicas y jurídicas.⁴⁶

La pena de prisión es una sanción corporal, la multa o la indemnización es la sanción económica o pecuniaria. La sanción jurídica generalmente consiste en privar de efectos a ciertos actos o contratos o en la pérdida de derechos.

Por lo tanto la sanción es el medio de coacción de que se vale el poder público para forzar la obediencia a la regla o norma establecida y de que cumpla, la sanción sólo se manifiesta cuando la norma legal es desobedecida. Es importante señalar que es la

⁴⁶ Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho", 40 ed. Ed. Porrúa. Mexico. 1994, P. 13

coacción, esta es: “la aplicación forzada de la sanción.” Como vemos es una parte indispensable para la aplicación de la sanción, si ella no tendría sentido que existiera la norma jurídica y mucho menos la sanción pues se convierte en ineficaz al no cumplir con sus fines y propósitos.

g) Eficacia de la norma:

El concepto de eficacia es de gran importancia en este trabajo de investigación, por lo que es indispensable fijar sus reglas de uso.

Iniciaremos con el significado gramatical del término, eficacia significa: virtud, actividad, fuerza y poder obrar; lo que logra hacer efectivo un intento o propósito.

En el diccionario jurídico se ve que el significado de términos relacionados con el concepto eficacia es bastante cercano al uso común. Así según Cabanellas, eficaz significa: “propio, adecuado, o efectivo para un fin”. O sea con virtud para el fin propuesto. Y Eficiencia: “capacidad y aptitud para obtener determinado efecto.

En el terreno específico de lo jurídico y de acuerdo a los elementos anteriores, este calificativo estaría ligado a la consecución de los fines del derecho en general o de una norma en particular.

En el terreno de la dogmática jurídica, se ha dado el calificativo de ineficaces a las leyes por no cumplir de manera satisfactoria con su finalidad.

En el ámbito de la teoría general del derecho o la filosofía del derecho muchos autores han intentado fijar algún concepto de eficacia, podríamos mencionar a algunos de estos autores:

Tamayo dice: “A la menor o mayor observancia de una norma valida se le llama eficacia.”

Juan Ramón Capella nos dice que por norma efectiva entiende aquella que existe, que ha sido dada y no ha caído en desuso, siendo aplicada por los tribunales.

Hart delimita el concepto de eficacia señalando lo siguiente: “si con eficacia se requiere aludir al hecho de que una regla de derecho que exige cierta conducta es mas frecuentemente obedecida que desobedecida.”

Y por ultimo Kelsen identifica la eficacia con el acatamiento, con el ajuste de la conducta real de los individuos a las normas jurídicas, queriendo decir con ello que los seres humanos se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas, deben comportarse o con su obediencia.

También lo identifica con su aplicación cuando dice que “el derecho resulta eficaz si es aplicado por el órgano, es decir, si este ejecuta la sanción.

Kelsen relaciona la obediencia y la aplicación. Así dice: “Aún cuando la eficacia del derecho consiste primordialmente en su

aplicación por el órgano que corresponda, secundariamente significa que los particulares le prestan su obediencia.⁴⁷

A manera de conclusión podemos decir que, en términos generales el concepto eficacia esta referido:

- 1) A la aplicación de la norma.
- 2) Su obediencia, cumplimiento, acatamiento, observancia o aceptación y
- 3) A la realización de sus efectos o al cumplimiento de sus fines o propósitos.

h) Validez de la norma.-

El concepto de eficacia esta íntimamente ligado al concepto validez. Pues este último se ha usado como sinónimo de existencia, de obligatoriedad, de vigencia e incluso de eficacia. A continuación veremos el uso general del concepto validez, así como su identificación con los otros conceptos referidos.

a) Validez y existencia: el termino validez según Kelsen, sirve para designar la existencia especifica de una norma.

“Toda norma valida es una norma existente” mas no “toda norma existente es una norma valida”. O sea puede una norma puede existir desde el punto de vista formal pero no ser valida desde el punto de vista real.

⁴⁷ Kelsen Hans. “Teoría pura del derecho”. Ed. UNAM. México 1979.p.130.

b) Validez y vigencia: Las normas que están vigentes son norma validas; sin embargo, la validez y la vigencia en algunos casos pueden no ser coincidentes, esto se daría, cuando ya termino el proceso formal de creación pero aun no ha llegado el termino fijado para la entrada en vigor.

c) Validez y eficacia: Según Bobbio “ la validez alude a la existencia de la norma en cuanto tal; la eficacia se refiere al grado de aceptación y de cumplimiento real de una sociedad.

Es necesario decir que el fenómeno de identificación de validez y eficacia se da, sobre todo, en el terreno del realismo y existen razones para ello, ya que dentro de esta postura, la validez de la norma no se hace depender de cuestiones formales sino que se atiende a fenómenos reales como “su aceptación en la conciencia jurídica popular” o las acciones de los tribunales.⁴⁸

Jean Dabin afirma: “Es preciso no confundir la validez de la regla con su eficacia. Por necesaria que sea la realización efectiva de la regla de derecho, no deja esta de ser igualmente valida desde el momento en que ha sido dictada de modo correcto: su ineficacia relativa o incluso total, no destruye ni su existencia ni su validez. Por otra parte Kelsen menciona que el postulado de la efectividad del

⁴⁸ Bonifaz Alfonso Leticia.” El problema de la eficacia en el derecho”.Ed. Porrúa. México.1993.p.15

derecho esta implícito en ella, pues el reconocimiento se expresa, fundamentalmente, en su cumplimiento y aplicación.

Rolando Tamayo dice: “Que una norma sea valida no quiere decir que siempre sea obedecida u observada”.

Por el contrario, las normas pueden ser desobedecidas, hasta un cierto grado, sin dejar por eso de ser validas... las normas jurídicas validas podrán ser mas o menos eficaces, según que sean mas o menos observadas (por los destinatarios o por los órganos aplicadores).

Esta perdida de eficacia puede presentarse de dos formas:

- 1.- Cuando nunca se da acto alguno que aplique u observe la disposición (en este caso existe ineficacia de origen) y
- 2.- Cuando la pérdida de eficacia se produce después de que la disposición ha sido eficaz durante cierto tiempo. (En este caso existe una ineficacia superveniente).⁴⁹

Los grados de ineficacia pueden determinarse atendiendo a la obediencia y aplicación, o cumplimiento de la finalidad de todo el sistema normativo o de una norma en particular. Un ejemplo en el que puede verse como una norma ineficaz provoca invalidez sin afectar al resto del sistema la da Raz cuando señala que una disposición jurídica cuya existencia es desconocida, que no es ejecutada por el gendarme ni aplicada por los jueces o jurados, no

⁴⁹Bonifaz Alfonso Leticia.” El problema de la eficacia en el derecho”.Ed. Porrúa. México.1993.p.23.

guía el comportamiento de la mayor parte de la gente, ni aun el comportamiento de los obedientes. De forma que parece no haber razón para considerarla como parte del sistema jurídico; su completa ineficacia, le ha privado de la característica esencial de una disposición jurídica: la de guiar el comportamiento.

Recasens Siches también está de acuerdo en que la ineficacia generalizada trae como consecuencia la invalidez. Así nos dice: "Si las normas, y especialmente las normas jurídicas, tienen un contenido que no logra en la realidad eficacia alguna, entonces no puede ser supuesta por la teoría del derecho como normas vigentes. Para que un orden jurídico sea supuesto como normativamente válido, urge que la conducta real de los hombres a los cuales refiera, coincida hasta cierto grado con el contenido de aquel.

Por otra parte el tiempo en que la norma permanezca sin ineficacia también es determinante para la afectación de la validez.

Patarro considera que la ineficacia esporádica no afecta la validez. Este autor señala que se necesita que la ineficacia se prolongue en el tiempo y se exprese a la manera de la costumbre para que pueda decirse que la ineficacia de una norma influye sobre su validez, provocando su cesación.⁵⁰

⁵⁰ Patarro Enrico. "Elementos para una teoría del derecho".Ed. Debate. Madrid.1986.p.44

i) Obediencia y aplicación de la norma.-

Hay que dejar muy claro que existen una serie de factores que contribuyen a lograr la eficacia o ineficacia del sistema jurídico o del orden normativo. Como lo hemos dicho anteriormente se puede establecer que un sistema jurídico es mas o menos eficaz cuando sus normas son constantemente obedecidas por la mayoría, son constantemente aplicadas, producen sus efectos o cumplen sus fines o propósitos.

La obediencia y la aplicación van a ser elementos que nos hagan presuponer la eficacia de la norma.

En principio hay que precisar que vamos a entender por obediencia y que por aplicación. La obediencia esta ligada al cumplimiento, al acatamiento de las normas por parte de los particulares obligados. El termino aplicación se ha referido a la conducta de los órganos que, a falta de cumplimiento voluntario de los particulares hacen valer, relativamente a casos concretos, lo que las normas prescriben.

Aunque en el sentido generalizado respecto del uso de los conceptos, nosotros creemos que se pueden hacer algunas objeciones. La primera y una de las mas importantes es que cuanto el órgano aplica, también obedece la norma. Esto quiere decir que la obediencia puede extenderse a los órganos del Estado.

Kelsen en su Teoría General del Derecho y del Estado lo ratifica señalando que: “ El derecho resulta eficaz si es aplicado por el

órgano, es decir, si este ejecuta la sanción”. El órgano tiene que aplicar el derecho precisamente cuando el súbdito desobedece; este es el caso para el cual la sanción se establece.

Después, Kelsen hace la relación entre la obediencia o desobediencia de los particulares y la aplicación efectiva del derecho, considerando que si una norma jurídica es permanente desobedecida por los particulares, es probable que deje de ser aplicada también por los órganos del Estado.

La probabilidad es importante porque implica que no necesariamente va a dejar de ser aplicada. Esto se ve reforzado por la afirmación de Kelsen en el sentido de que “la norma que nunca es obedecida, pero que generalmente es aplicada por los tribunales es una norma válida”.

Con esto creo que dejamos claro lo referente a la norma, desde como se hace hasta los factores que influyen en su eficacia o ineficacia; por lo que es pertinente pasar al siguiente tema.

5.8 EL SISTEMA NORMATIVO

1) Concepto de ley.-

La ley es la norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los

individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.⁵¹

De esta definición podemos señalar lo siguiente:

- a) Que es una norma jurídica, quiere decir que es un mandato, una regla que rige la vida social pero que dicha regla es una parte del Derecho.
- b) Emanada del Poder Público, quien la dicta, es decir quien la establece a través de órganos adecuados, que es en este caso el poder legislativo, que es quien elabora la ley, la promulga y sanciona,
- c) Tiene como finalidad la realización del bien común; la ley se justifica por su fin social, dicho fin no es otro que el bien de la comunidad, el bien que persigue la ley es común, pertenece a toda la colectividad y dicho bien todos pueden disfrutar.

Conforme a nuestro sistema el proceso legislativo supone la intervención de un órgano compuesto, con funciones para realizar el acto que comprende: la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación, publicación de una ley.

En la iniciativa de una ley, conforme al Art. 71 de la Constitución Federal, pueden intervenir: a) el presidente de la república, b) los diputados y senadores del congreso de la unión y c) las legislaturas de los estados.

⁵¹ Moto Salazar Efraín, "Elementos de Derecho". 40 ed. Ed. Porrúa. Mexico. 1994, P.5.

El Procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de ley se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 72 y en los reglamentos interiores de las cámaras.

La discusión es el acto por el cual las cámaras deliberan respecto de las iniciativas, con el objeto de determinar si deben o no ser aprobadas y todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas. La aprobación, es el acto por el cual las cámaras aceptan un proyecto de ley, pudiendo ser esta total o parcial.

La promulgación de las leyes corresponde al jefe del Poder Ejecutivo, toda vez que entre las potestades y obligaciones del Presidente de la República, el Art. 89 fracción de la Constitución señala la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La publicación de la ley constituye un acto por el cual la ley ya fue aprobada o sancionada y tiene por objeto darla a conocer, a los habitantes de un estado, mediante la inserción en determinado diario oficial o gaceta. Las leyes federales, se publican en el Diario Oficial de la Federación. Además, existen las gacetas de los estados que es donde se publican las leyes locales. Una vez publicada la ley, esta tiene el carácter y la fuerza jurídica de tal, por haberse cumplido todos los elementos esenciales para su existencia, no importa, que el momento de su vigencia, o sea el día a partir del cual surta sus

efectos, sea posterior o bien que la propia ley señale el día a partir el cual se iniciara su vigencia, es decir, su aplicación efectiva.

2) Diversos tipos de aplicación de la ley.-

Aplicación de la ley en el espacio.-

Las leyes dictadas por el Poder Publico en México deben aplicarse dentro del territorio nacional, sin olvidar la división de la ley en federal y local, que tienen importancia desde el punto de vista de la aplicación en cuanto al territorio.

Aplicación de la ley en cuanto al tiempo.-

En forma general, la ley debe aplicarse a los casos que se presentan desde que entra en vigor y hasta que deje de tenerlos, y deja de tener vigencia cuando pierde su fuerza obligatoria, es decir, cuando son abrogadas o sea cuando se le quita a la ley su fuerza obligatoria al ser sustituida por una nueva ley; o derogadas, cuando se suprimen solo algunos preceptos de la ley, por otros nuevos.

Aplicación de la ley en cuanto a las personas.-

La ley se ha hecho para aplicarse de modo igual a todas las personas que se encuentren dentro de los supuestos que la propia ley prevé.

En México todos los individuos son iguales ante la ley, además de que todos los individuos gozaran de las garantías que otorga la constitución en su artículo primero.

3) Características de la ley.-

Las normas legales deben reunir tres condiciones necesarias que son:

Ser obligatorias.

- a) Tener efectos generales.
- b) Establecerse en forma abstracta.

a) La obligatoriedad. La norma jurídica debe ser obligatoria, ya que si cada individuo tuviera libertad absoluta para cumplirla o no cumplirla, dejaría de ser jurídica y por lo tanto dejaría de ser ley. La naturaleza obligatoria de la ley se manifiesta en que su incumplimiento trae aparejada una sanción.

b) La generalidad.- La ley debe ser general en cuanto a su mandato, debe aplicarse a todos los casos que reúnan las condiciones o elementos previstos en ella para su aplicación, generalidad equivale a aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado. La ley no mira al individuo sino a la comunidad, no se da para individuos determinados. La ley una vez publicada, se supone que es de conocimiento general y la ignorancia de la ley no sirve de excusa en caso de incumplimiento.

c) La forma abstracta de la ley, se habla en abstracto de algo, cuando se define alguna cualidad o situación sin referirla a un sujeto o persona determinada. La ley tiene siempre forma abstracta por cuanto a que sus mandatos no se dirijan, ni refieran a un sujeto en concreto, va dirigida a un cierto numero y tipos de sujetos indeterminados en forma individual que se encuentren o puedan llegar a encontrarse en la situación supuesta por la ley.

4) Efectos de la ley.-

La ley esta integrada por normas jurídicas y el efecto primario de la aparición de una ley consiste en hacer actuales y concretos los derechos y obligaciones creados, refiriéndolos a aquellas personas o sujetos cuyas circunstancias se ajustan a los supuestos de la norma jurídica. Ahora bien cuando los sujetos en quienes concurren las circunstancias previstas en la norma jurídica se someten voluntariamente a ella y cumplen las obligaciones y hacen efectivos sus derechos, la ley resulta aplicada de modo automático, a esta aplicación voluntaria de la ley por los sujetos afectados o beneficiados por ella, se le llama observancia.

Pero puede también ocurrir que los sujetos a quienes va dirigida la ley no la cumplan voluntariamente. En este caso corresponde al Estado intervenir, para que los sujetos cuya situación la prevé la norma a cumplan, a esto le llamamos aplicación de la ley, a la intervención inmediata la cual el Estado, previa petición del afectado

por el incumplimiento hace que cumplan con el mandato legal aquellos que no la observaron voluntariamente.

El efecto primario de la aplicación de la ley consiste en hacer actuales y concretos los derechos y obligaciones creados, refiriéndolos a aquellas personas o sujetos cuyas circunstancias se ajustan a lo descrito por el supuesto de la ley viene a ser el producir una serie de situaciones concretas para todos aquellas personas que llenan las condiciones del supuesto de la norma.

5) Interpretación de la ley.-

La interpretación en general significa explicar y comprender el sentido de las cosas, y en especial de aquellos textos faltos de claridad.

Interpretar es pues averiguar el sentido e una expresión. Debiendo entender por expresión, la manifestación de un conjunto de signos.

Conforme a lo visto en el párrafo anterior la interpretación de la ley, consiste en desentrañar o descubrir el sentido manifiesto en la norma jurídica. Existe la creencia de que el sentido de la ley es la manifestación de la voluntad del legislador, y que es esta la que debe interpretarse, empero esto constituye una equivocación, ya que lo que debe interpretarse no es la voluntad del legislador, sino lo que en si debe interpretarse es el propio texto dela ley.

La interpretación no debe limitarse únicamente al análisis del contenido, sino que debe recurrirse a la investigación por medio de todos los métodos científicos que estén a nuestro alcance.

6) Diversas clases de leyes.-

Clasificación de leyes por su contenido se pueden clasificar en:

- 1.- Leyes imperativas, prohibitivas y permisivas.
- 2.- De interés público y de interés privado.
- 3.- Normales y de excepción
- 4.- interpretativas y supletorias.
- 5.- permanentes y pasajeras.
- 6.- Locales y federales.⁵²

1.- Imperativas: que ordenan sin excusa alguna la ejecución de actos determinados.

2.- Prohibitivas: que impiden la realización de actos que se estiman por el legislador como contrarios a la necesaria convivencia humana.

3.- Permisivas: que permiten, autorizan o toleran hacer determinada cosa a los individuos, dejándolos en libertad para llevarla a cabo o no.

⁵² Peniche Bolio Francisco, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México. 1970. P.61.

4.-Leyes de interés público: son aquellas en cuyo cumplimiento esta interesada la sociedad. Si la violación ataca al orden social, al interés público, debe la sociedad, el Estado al que el ataque afecte y el gobierno por conducto de sus órganos adecuados impedir que este ataque exista, lo anterior quiere decir, que la violación de la ley puede afectar en diversas formas al orden social.

5.-Se llaman leyes de interés privado: a las que rigen las relaciones privadas de los individuos.

6.-Leyes normales, son las que se crean para aplicarlas a todos los casos que reúnan las condiciones previstas por ella, de ahí que tenga carácter de generalidad.

7.-Leyes de excepción: por las necesidades sociales, hacen que la ley no pueda aplicarse indistintamente a todos los individuos, hay ocasiones en que tiene que hacer excepciones dichas normas, esta ley rige únicamente aquellos que expresamente regula, sin que pueda aplicarse a casos distintos de los que prevé.

8.-Leyes interpretativas: tiene por objeto regular los efectos de los actos cuando las partes no los hayan determinado.

9.-Supletorias: las que se aplican cuando no hay manifestación expresa de lo que convienen las partes o cuando hay fallas o lagunas en otra o que están destinadas a esclarecer el verdadero sentido de una ley anterior.

10.-Permanentes: son las dictadas por el Poder Publico para regir por tiempo indefinido.

11.-Pasajeras: son las que están vigentes por un periodo determinado.

12.-Leyes federales: son las que se expiden para regir en todo el territorio de la Republica, por el poder legislativo federal y por lo tanto son obligatorias en todo el territorio nacional.

13.-Leyes locales: son las que expiden los gobiernos de las entidades federativas para regir dentro del territorio de los mismos.

Este ultimo capitulo es la base de nuestro trabajo de investigación y donde tratamos de explicar de la mejor manera todo lo que conlleva realizar la norma jurídica.

Tuvimos que empezar por las corrientes filosóficas que son la base del derecho, y por ende de las normas jurídicas, estudiamos lo que es una norma, lo que implica ser observada y obedecida, claro

siempre y cuando la conducta que prevé sea debida, y tenga un valor positivo. Observamos que hay diferentes tipos de normas pero la que a nosotros nos interesa es la norma jurídica, pues es parte de nuestra materia; Aquí es donde esta la clave de nuestro trabajo, al entrar al estudio profundo de la norma jurídica, pues analizamos en que campo operan y observamos que solo puede operar en el campo de las acciones o sea de los actos de voluntad que se exteriorizan; también escudriñamos en las características de las mismas y si las analizamos bien nos podemos dar cuenta que la norma que señala que el votar es una obligación y que por ende quien no la cumpla se hará acreedor a una sanción, carece de bilateralidad, pues si bien se dice que ésta significa que frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo de exigirle el cumplimiento de la obligación, en esta norma no se lleva a cabo, pues no se exige su cumplimiento.

Otro punto interesante es, el “deber ser” de la norma jurídica pues es muy concluyente en su contenido ya que lo explica como la relación entre la lógica que se da entre la violación de un valor jurídico comprendido en la norma, como un hecho ilícito o antijurídico y la consecuencia jurídica prevista la cual consiste en una sanción, de aquí que si se cumple la condición o se realiza el supuesto previsto en la norma jurídica, se prevé una sanción o una norma preventiva. La sanción es una pena o castigo que generalmente priva de efectos a ciertos actos o contratos o en la

perdida de derechos, y si bien es cierto la coacción es la forma en la que el poder público se vale para forzar la obediencia a la norma establecida, o sea que solo se manifiesta cuando la norma legal es desobedecida, por lo tanto tampoco cumplimos con esta condición.

Como resumen podemos decir que si no cumple una norma jurídica con sus características fundamentales, ni con sus formalidades o carece de alguna de ellas, no tiene caso que exista esa norma jurídica como tal, pues no cumple con sus fines y propósitos, pero lo que nos interesa es la sanción, pues ésta es ineficaz, ya que es la que no se aplica, pues la norma jurídica es y seguirá siendo vigente mientras esté en la constitución aún y cuando sea letra muerta.

CONCLUSIONES.-

Hemos terminado el proceso de investigación, y por ende llegamos a las conclusiones, que es la parte en donde vamos a descubrir si se pudo resolver el problema de la ineficacia de la sanción que se señala en el artículo 38 fracción I constitucional.

Al hablar de eficacia concluimos que en el terreno específico de lo jurídico éste calificativo estaría ligado a la consecución de los fines del derecho en general o de una norma en particular.

Para decir que una norma jurídica es eficaz coincidimos con lo que menciona Kelsen pues se necesita que:

- 1) Sea obedecida por los individuos a quien va dirigida y
- 2) Que los tribunales apliquen la norma y la sanción.

Pero para que una norma se aplique se necesita que sea válida o sea que sea reconocida a través de su cumplimiento y aplicación pues si las normas y especialmente las normas jurídicas, tienen un contenido que no logran en la realidad eficacia alguna, entonces no pueden ser supuestas por la teoría del derecho como normas válidas y mucho menos vigentes aunque se encuentre en un ordenamiento vigente, como en éste caso la constitución.

En el artículo 38 fracción I de nuestra carta magna se puede dilucidar que su ineficacia es de origen, ya que nunca ha sido obedecida por los ciudadanos y la sanción establecida en la

misma tampoco se ha aplicado por los jueces, o sea, que estas personas no están dejando que se de una de las características más importantes de la norma jurídica, que es la de guiar el comportamiento en sociedad, agregando que tampoco es válida puesto que no se aplica por los tribunales.

Ya que tocamos lo referente a la norma es necesario hablar de la obediencia y claro también de la sanción, pues van de la mano. Como lo hemos dicho anteriormente se puede establecer que un sistema jurídico es más o menos eficaz cuando sus normas son constantemente obedecidas por la mayoría, son constantemente aplicadas, producen sus efectos o cumplen sus fines o propósitos.

Al violar una persona una norma jurídica, claro dependiendo de la afectación que cause esta infracción, surge entonces la pena o castigo como forma de sanción, siendo el fin de ésta la de imponer una situación penosa o dolorosa al trasgresor de la norma, pero para imponer la sanción se necesita de la coacción, o sea, que se aplique de forma forzosa y así se logre la obediencia de la norma jurídica; no solo hablo de la obediencia por parte de los ciudadanos, también hablo de la obediencia por parte de los órganos del Estado al aplicar la norma, esto es, al ejecutar la sanción, que en el caso del artículo 38 constitucional lleva implícita la misma; por lo tanto estoy de acuerdo nuevamente con lo que señala Kelsen: “ El derecho resulta eficaz si es aplicado por el órgano, es decir, si este ejecuta la sanción”. El órgano tiene que

aplicar el derecho precisamente cuando el súbdito desobedece; siendo éste el caso para el cual la sanción se establece.

En resumen podemos concluir que el artículo 38 en su fracción I es vigente, sin embargo es ineficaz, puesto que carece de validez y por lo tanto creo que lo más conveniente sería derogar esta fracción.

También creo que deberíamos de hacer un análisis exhaustivo tanto los juristas como los legisladores en cuanto a definir si el sufragio es un derecho y también una obligación, pues como lo comenté en el trabajo de investigación los legisladores no pueden saber por qué razones los ciudadanos no pudieron asistir a votar, y qué causas son las que originan el abstencionismo de los mismos, ya que son causas muy difíciles de encasillar pues pueden ser de índole civil, económica, moral, o hasta de salud.

Es cierto que el derecho se debe basar en cuestiones reales, en acciones y que al derecho no le importan las causas que motivaron al individuo a realizar la conducta que está tipificada como delito o que se encuentra sancionada, más sin embargo al no obedecerse por los ciudadanos y al no aplicarse por los tribunales la sanción que se impone por el incumplimiento de la obligación que se menciona en el artículo 36 fracción III, podemos observar que se ha considerado el sufragio a través del tiempo como únicamente un derecho político de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL. "DERECHO ADMINISTRATIVO". T.I. 2ª ed. Ed. Porrúa. México. 1999. p.p.569

ANDRADE SÁNCHEZ EDUARDO. "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA". 2ª ed. Ed. Oxford. México. 1999.p.p 265

ARTEAGA NAVA ELISUR. "DERECHO CONSTITUCIONAL". 2ª. ed. Ed. Oxford. México. 1999. p.p.915

BONIFAZ ALFONSO LETICIA. "EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN EL DERECHO". Ed. Porrúa. México.1993.p.p. 227.

CARRO MARTINEZ ANTONIO "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA". Ed. Instituto de Estudios Políticos. España. 1957. p.p 365

DEL CASTILLO DEL VALLE ALBERTO. "DERECHO ELECTORAL MEXICANO". Ed. Centro Universitario Allende. Mexico. 2003. p.p. 224.

DUVERGER MAURICE. "INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL". Ed. Ariel. Barcelona .1986. p.p 448.

FIX-ZAMUDIO HECTOR Y VALENCIA CARMONA SALVADOR. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y COMPARADO". Ed. Porrúa. México. 1999. p.p 1015.

GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Ed. Porrúa. México. 1977 p.p 444

KELSEN HANS. "TEORÍA PURA DEL DERECHO". 2ed. Ed. UNAM. México.1979.p.p114

LOMELÍ GARDUÑO ANTONIO. "TEORIA Y TÉCNICA DE LA POLÍTICA". 2ª.ed. Ed. Litho Offset del Bajío S.A. México. 1978. p.p.185.

MARTINEZ MORALES RAFAEL. "DERECHO ADMINISTRATIVO." 4ª ed. Ed. Oxford. México. 2002. p.p. 319

MOTO SALAZAR EFRAIN. "ELEMENTOS DEL DERECHO". 40ª.ed. Ed. Porrúa. México. 1994. p.p. 441.

ORIZABA MONROY SALVADOR. “NOCIONES DE DERECHO CIVIL”.Ed. SISTA. Mexico 1989 p.p 225.

PATTARO ENRICO. “ELEMENTOS PARA UNA TEORÍA DEL DERECHO”.Ed. Debate. Madrid.1986.p.p 411

PENICHE BOLIO FRANCISCO J. “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”.Ed. Porrúa. México.1970.p.p.177.

PORRUA PEREZ FRANCISCO. “TEORÍA DEL ESTADO”. 35ª. ed. Ed. Porrúa. México. 2002. p.p. 511.

PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL. “LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO.” Ed. UNAM. México. 1986. p.p 313

RAMÍREZ GASCA GUSTAVO. “FILOSOFIA PARA TODOS”. Ed. Gustavo Ramires y Lucia Rocha. México. p.p125.

ROJINAS VILLEGAS RAFAEL. “COMPENDIO DE DERECHO CIVIL”. T.III. OBLIGACIONES. Ed. Porrúa. México. 2001. p.p 531.

SANCHES BRINGAS ENRIQUE. “DERECHO CONSTITUCIONAL”. 7ª.ed. Ed. Porrúa. México. 2002. p.p 737.

TENA RAMIREZ FELIPE. “DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO”. Ed. Porrúa. México. 1997.p.p.281

TERAN JUAN MANUEL,” FILOSOFIA DEL DERECHO”, ed.10ª. Ed. Porrúa. México. 1986. p.p. 365.

LEGISLACIÓN

- **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Constitución Política.
- **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ley general del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- **DISTRITO FEDERAL.** Código civil para el Distrito Federal.
- **GUANAJUATO.** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- **GUANAJUATO.** Código civil del Estado de Guanajuato.
- **GUANAJUATO.** Ley de participación ciudadana para el Estado de Guanajuato.

OTRAS FUENTES

- [http://www.biblioteca jurídica. org/](http://www.bibliotecajuridica.org/)
- Periódico a.m. sección “C” . 31 de Julio del 2006. Celaya, Guanajuato.
- Enciclopedia jurídica Ameba. T.I.